



EXCMO. SR. SANTIAGO C. SANCHO, D.D.
primer Arzobispo de Nueva Segovia,
instalado el 11 de Octubre de 1951

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Bendecido por S.S. Pio XII

Organo Oficial
Interdiocesano,
mensual,
editado
por la Universidad
de Santo Tomás,
Manila,
Islas Filipinas.



"Entered
as Second Class Matter
in the Manila Post Office
on June 21, 1946".

Director:
R.P. J. ORTEGA, O.P.
Administrador:
R.P. A. GARCIA, O.P.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

BULA DE S.S. PIO XII

ERIGIENDO LAS DIÓCESIS DE LEGASPI Y DE SORSOGON Y LAS
ARCHIDIÓCESIS DE NUEVA SEGOVIA, NUEVA CÁCERES, JARO
Y CAGAYAN DE ORO

PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI AD
PERPETUAM REI MEMORIAM

Quo in Philippina Republica melius ac facilius dominici gregis regimini et animarum saluti prospici possit, peropportunum visum est novas illic erigere dioeceses novasque constituere provincias ecclesiasticas attenta potissimum locorum rerumque ratione. Libenti itaque animo, de consilio venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium Negotiis Consistorialibus praepositorum, favorabili habita sententia venerabilium Fratrum tum Aegidii Vagnozzi, Archiepiscopi Myrensis et in Philippinis Insulis Nuntii Apostolici, cum Sacrorum Antistitum,

quorum id interest, Nobis oblatas preces excipiendas duximus atque, omnibus mature perpensis, de apostolicae Nostrae potestatis plenitudine, ea quae sequuntur statuere decernimus, quam maxime in Domino confisi id rei catholicae in illa Republica valde profuturum esse.

I.

Ab amplissimo dioecesis Cacerensis territorio civiles provincias vulgo *Albay*, *Catanduanes*, *Sorsogon*, *Masbate* et *Legaspi* nuncupatas distrahimus et novas erigimus dioeceses Legaspiensem et Sorsogonensem appellandas: proinde dioecesis Cacerensis hinc continebitur intra fines civilium provinciarum, quibus vulgo nomina *Camarines Norte* et *Camarines Sur*; dioecesis Legaspiensis intra fines continebitur provinciarum civilium *Catanduanes* et *Albay*, ad quam pertinent etiam insulae *Cagraray*, *Batan* et *Rapu-Rapu* vulgo nuncupatae; dioecesis autem Sorsogonensis territorium amplectetur civilium provinciarum *Sorsogon* et *Masbate*. Dioecesis Legaspiensis episcopalem sedem in urbe statuimus *Legaspi*, quam proinde ad civitatis episcopalis gradum evehimus, et templum Deo in honorem S. Gregorii M. dicatum ad Ecclesiae Cathedralis dignitatem extollimus; dioecesis vero Sorsogonensis sedem in *Sorsogon* constituimus et paroeciale templum Deo in honorem SS. Apostolorum Petri et Pauli dicatum in Cathedrali elevamus. Cathedralibus quas diximus Ecclesiis earumque pro tempore Episcopis iura omnia, insignia, privilegia, favores attribuimus, quibus ceteri per orbem Praesules et Ecclesiae Cathedrales iure communi fruuntur; simulque eosdem oneribus et obligationibus astringimus, quibus ceteri episcopi ligantur. Ut vero iisdem Cathedralibus Ecclesiis nihil desit decoris et divinus cultus eo quo par est splendore exerceatur, in utraque constituendum volumus Capitulum Cathedrali, iuxta normas per alias Apostolicas Litteras edendas; quamdiu vero canonicorum hic desit Episcopi senatus, pro eo dioecesani Consultores ad iuris tramitem eligantur et adhibeantur. Utriusque porro dioecesis mensam episcopalem, praeter bona quae ex bonorum partitione mensae episcopalis Cacerensis ad ipsas spectant, Curiae emolumenta et fidelium oblationes constituent. Singulis autem dioecesium Episcopis summopere curae sit minus saltem seminarium in propria dioecesi constituere ad normam iuris canonici et iuxta regulas a S. Congregatione de Seminariis et Studiorum Universitatibus statutas, ex quo electi iuvenes Romam mittentur in Pontificium Collegium Pianum Latinum Americanum, ut in spem Ecclesiae rite instituantur. Quod autem attinet ad novarum istarum dioecesium regimen, administrationem, Vicarii Capitularis seu Adminis-

tratoris, sede vacante, electionem, aliaque id genus, quae sacri canones praescribunt, adamussim teneantur. Quod vero ad clericos peculiariter spectat, statuimus ut ipsi, simul ac haec Litterae Nostrae ad executionem demandatae fuerint, eo ipso dioecesi illi censeantur adscripti, in cuius territorio legitime degunt. Volumus insuper ut documenta et acta novas respicientia dioeceses a Curia Cacerensi ad Curias Legaspiensem et Sorsogonensem quam primum fas erit transmittantur in propriis archivis rite asservanda.

II.

Ad novas deinde in Republica illa provincias constituendas animum Nostrum convertentes, de eadem apostolicae Nostrae potestatis plenitudine, primum quidem a metropolitico archiepiscopales Ecclesiae eiusque Archiepiscopi Manilensis iure eximimus sedes episcopales Lingayensem, Cacerensem, Novae Segobiae, Tugueraoanam, Legaspiensem, Sorsogonensem, Praelaturam *nullius* Batanensem et Babuyanensem; item a metropolitico iure metropolitanae Ecclesiae Nominis Jesu seu Caebuanæ, huiusque Archiepiscopi absolvimus dioeceses Bacolodensem, Cagayanum, Capicensem, Jarensem seu S. Elisabeth, Surigensem, Zamboangensem, atque Praelaturas *nullius* Cotabatensem et Suluensem, Davaensem ac Ozamisanam.

Quibus dioecesibus et Praelaturis *nullius* ita exemptis, quatuor novas erigimus ecclesiasticas Provincias Novae Segobiae, Cacerensem, Jarensem seu S. Elisabeth et Cagayanam appellandas, atque eiusdem nominis sedes hucusque episcopales ad gradum et dignitatem Ecclesiarum Archiepiscopalium metropolitanarum evehimus. Istis porro erectis metropolitanis Ecclesiis earumque Antistitibus omnia et singula attribuimus iura, privilegia et praerogativas, quibus ceterae per orbem Metropolitanae Ecclesiae earumque Praesules iure communi fruuntur; eisdemque oneribus et obligationibus astringimus, quibus ceteri huiusmodi Ecclesiae et earum Antistites astringuntur.

Hinc venerabiles Fratres Jacobum C. Sancho, Episcopum Novae Segobiae, Petrum Paulum Santos Songco, Episcopum Cacerensem, Josephum Mariam Cuenco, Episcopum Jarensem seu S. Elisabeth, Jacobum Thomam G. Hayes, Episcopum Cagayanum, eorumque in pontificatu successores, Archiepiscoporum titulo posthac decorabuntur, cum peculiari facultate deferendi ante se intra fines cuiusque archidioecesis Crucem et Sacro Pallio utendi, sicut ceteri archiepiscopi, postquam tamen hoc in Consistorio postulatum et obtentum fuerit.

Novis insuper Metropolitanis Ecclesiis, uti supra erectis suffraganeas constituimus: Novae Segobiae cathedrales Ecclesias Lingayensem, Tuguegaraoanam, Praelatura *nullius* Batanensem et Babuyanensem, et Vicariatum Apostolicum Montanum; Cacerensi modo erectas cathedrales Ecclesias Legaspiensem et Sorsogonensem; Jarensi, seu S. Elisabeth, cathedrales Ecclesias Bacolodensem et Capicensem; Cagayanae cathedrales ecclesias Surigensem, Zamboangensem, Praelaturas *nullius* Cotabatensem et Suluensem, Davaensem ac Ozamisanam. Harum ideo suffraganearum Ecclesiarum Praesules suorum cuiusque Archiepiscoporum metropolitico iure subicimus. Proinde Metropolitanae Ecclesiae Manilensi in posterum suffraganeae erunt cathedrales Ecclesiae Lipensis, Lucenensis, Sancti Ferdinandi et Praelatura *nullius* Infantensis atque Praefecturas Apostolicas Mindorensem, in Vicariatum Apostolicum nomine Calapanensem proxime evehendam, et de Palawana. Metropolitanae autem Ecclesiae Nominis Jesu seu Caebuanae suffraganeae erunt cathedrales Ecclesiae Calbayogana, Palensis et Tagbilarana.

Fines Provinciae ecclesiasticae Manilensis ii erunt, quibus comprehenduntur archidioecesis Manilensis et dioeceses Lipensis, Lucenensis, Sancti Ferdinandi, Praelatura *nullius* Infantensis, Vicariatus Apostolicus Calapanensis et Praefectura Apostolica de Palawana; fines Provinciae Nominis Jesu seu Caebuanae ii erunt quibus continentur archidioecesis Nominis Jesu et dioeceses Calbauogana, Palensis, Tagbilarana; Provinciae Novae Segobiae fines iidem erunt ac fines archidioecesis Novae Segobiae, dioecesium Lingayensis, Tuguegaraoanae, Praelaturae *nullius* Batanensis et Babuyanensis et Vicariatus Apostolici Montani; Provinciae Cacerensis fines illi erunt qui archidioecesim Cacerensem et novas dioeceses Legaspiensem et Sorsogonensem definiunt; Provinciae Jarensis seu S. Elisabeth fines iidem erunt ac fines archidioecesis Jarensis, et dioecesium Bacolodensis et Capicensis; fines tandem Provinciae Cagayanae iidem erunt ac fines archidioecesis Cagayanae, dioecesium Surigensis, Zamboangensis et Praelaturarum *nullius* Cotabatensis et Suluensis, Davaensis et Ozamisananae.

Ad quae omnia uti supra disposita et constituta venerabilem quem supra memoravimus Fratrem in Insulis Philippinis Nuntium Apostolicum, vel eum qui in executionis actu eidem Nuntiaturae praeerit, deligimus et illi necessarias et opportunas tribuimus facultates etiam subdelegandi, ad effectum de quo agitur, quemlibet virum in ecclesiastica dignitate constitutum et ipsi onus facimus ad S. Congregationem Consistorialem,

cum primum fas erit, transmittendi authenticum peractae executionis actorum exemplar. Praesentes autem Litteras firmas, validas et efficaces existere et fore suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere atque ab omnibus ad quos spectat inviolabiliter observari debere et, si secus super his a quocumque, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter contigerit attentari, id prorsus irritum et inane esse et fore volumus et decernimus, contrariis quibuslibet, etiam speciali mentione dignis, non obstantibus, quibus omnibus derogamus. Harum autem Litterarum exemplis vel excerptis, etiam impressis, manu tamen alicuius notarii publici subscriptis sigilloque viri in ecclesiastica dignitate vel officio constituti munitis, eadem prorsus volumus haberi fidem, quae hisce iisdem haberetur ostensis. Nemini vero hanc paginam divisionis, erectionis, constitutionis, concessionis, statuti et voluntatis Nostrae infringere vel ei contraire liceat. Si quis vero id ausu temerario attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursurum.

Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo non-
gesimo quinquagesimo primo, die vicesima nona mensis
Junii, Pontificatus Nostri anno tertio decimo.—A. L.

Pro S. R. E. Cancellario:

† EUGENIUS CARD. TISSERANT,
S. Collegii Decanus

† A. G. CARD. PIAZZA, *Eppus*
Sabinen, et Mandalen.
S. C. Consistorialis a Secretis

HAMLETUS TONDINI
Apost. Cancel. Regens

ALFRIDUS LIBERATI
Canc. Apost. Adiutor
a Studiis

ARTHURUS MAZZONI
Prot. Apost. de Numero
Participantium

JOSEPH CAPRIO
Prot. Apost. cus

“Expedita
die tertia Augusti,
Anno Tertio Decimo”

ALFRIDUS MARINI
Plumbator

S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS

LEGASPIENSIS

Administrationis Apostolicae

— D E C R E T U M —

Ad consulendum administrationi Cathedralis Ecclesiae Legaspiensis, nuper erectae, SSmus Dominus Noster PIUS Div. Prov. PP. XII, de consilio infrascripti Emi Cardinalis S. C. Consistorialis Secretarii, praesenti Consistoriali Decreto nominat ac constituit Administratorem Apostolicum memoratae Ecclesiae Legaspiensis, ad nutum S. Sedis, cum omnibus iuribus et facultatibus quae Episcopis residentialibus, ad normam iuris communis, sunt propria, Excmum. P. D. Petrum Paulum Santos, Archiepiscopum Cacerensem.

Datum Romae, ex Aedibus S. C. Consistorialis, die 29 Junii anno 1951.

(Sig.) JOSEPHUS FERRETTO
Adsessor

S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS

SORSOGONENSIS

Administrationis Apostolicae

— D E C R E T U M —

Ad consulendum administrationi Cathedralis Ecclesiae Sorsogonensis, nuper erectae, SSmus. Dominus Noster PIUS Div. Prov. PP. XII, de consilio infrascripti Emi Cardinalis S. C. Consistorialis Secretarii, praesenti Consistoriali Decreto nominat ac constituit Administratorem Apostolicum memoratae Ecclesiae Sorsogonensis, ad nutum S. Sedis, cum omnibus iuribus et facultatibus quae Episcopis residentialibus, ad normam iuris communis, sunt propria, Excmum. P. D. Petrum Paulum Santos, Archiepiscopum Cacerensem.

Datum Romae, ex Aedibus S. C. Consistorialis, die 29 Junii anno 1951.

(Sig.) JOSEPHUS FERRETTO
Adsessor

S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS

NOVAE SEGOBIAE — CACERENSIS — JARENSIS — CAGAYANAE ERECTIONIS PROVINCIARUM ECCLESIASTICARUM

— D E C R E T U M —

Supremae Apostolicae potestatis est dioecesium statum per universum orbem moderari, earumque limites definire vel mutare aut etiam novas Provincias ecclesiasticas constituere prout, habita temporum rerumque ratione, fidelium utilitati conducere dignoscitur.

Cum autem ab Exc.mo P. D. Aegidio Vagnozzi, Archiepiscopo titulari Myrensi et in Insulis Philippinis Nuntio Apostolico, animadversum fuisset erectionem novarum Provinciarum Ecclesiasticarum in illa Republica rei catholicae valde profuturam esse, et preces ab eodem porrectae fuissent ut Apostolica Sedes de memorata erectione decernere dignaretur, Sanctissimus Dominus Noster PIUS Divina Providentia PP. XII, praehabitis favorabilibus votis Exc.morum PP. DD. Archiepiscoporum et Episcoporum necnon Administratorum Apostolicorum Praelaturarum nullius in Insulis Philippinis existentium, quorum hoc interest, de consilio Eminentissimi Cardinalis S. Congregationis Consistorialis Secretarii, precibus annuendum benigne censuit.

Quapropter suppleto, quatenus opus sit, ceterorum interesse habentium aut habere praesumentium consensu, de plenitudine Apostolicae potestatis, a metropolitico jure Archiepiscopalis Ecclesiae Manilensis eximit sedes episcopales Lingayensem, Cacerensem, Novae Segobiae, Tuguegaraoanam, Legaspiensem, Sorsogonensem, Praelaturam nullius Batanensem et Babuyanensem; a metropolitico jure Ecclesiae Archiepiscopalis Cebuanae absolvit dioeceses Bacolodensem, Cagayanam, Capicensem, Jarensem, Surigensem, Zamboangensem atque Praelaturas nullius Cotabatensem et Suluensem, Davaensem ac Ozamisanam. Simul Praesules Lingayensem, Cacerensem, Novae Segobiae, Tuguegaraoanum, Legaspiensem, Sorsogonensem et Praelatum nullius Batanensem et Babuyanensem eximit a jure metropolitico Archiepiscopi pro tempore Manilensis; Episcopos autem Bacolodensem, Cagayanum, Capicensem, Jarensem, Surigensem, Zamboangensem et Praelatos nullius Cotabatensem et Suluensem, Davaensem ac Ozamisanum a jure metropolitico absolvit Archiepiscopi pro tempore Cebuani.

Memoratis exemptis dioecesebus Sanctitas Sua novas erigit ecclesiasticas Provincias Novae Segobiae, scilicet, Cacerensem, Jarensem et Cagayanam appellandas, atque eiusdem nominis sedes episcopales ad gradum et dignitatem Ecclesiarum Archiepiscopaliū et Metropolitanarum evehit.

His autem erectis Archiepiscopalibus Metropolitanis Ecclesiis pleno jure attribuit omnia et singula jura, privilegia et praerogativas quibus ceterae Archiepiscopales et Metropolitanae sedes, jure communi, gaudent. Earum singula Capitula Cathedralia ad gradum, titulum et honorem extollit Metropolitanorum Archiepiscopaliū Capitulorum cum omnibus juribus, privilegiis, praeminentiis ac honoribus quibus cetera metropolitana Capitula jure communi donantur.

SS.mus Dominus Noster Noster Exc. PP. DD. Jacobum Sanchō, qui modo sedem Novae Segobiae obtinet, Petrum Paulum Santos, qui modo sedem Cacerensem obtinet, Josephum Cuenco, hactenus Episcopum Jarensem, Jacobum Hayes, hactenus Episcopum Cagayanum atque eorum in memoratas sedes successores, Archiepiscoporum titulo, dignitate, juribus et privilegiis auget una cum facultate deferendi Crucem et S. Pallium sicut et ceteri Archiepisci, postquam tamen hoc in S. Consistorio postulatum et impetratum fuerit de more.

Ut suffraganeas assignat: NOVAE SEGOBIAE, dioeceses Lingayensem, Tuguegaraoanam, Praelaturam nullius Batanensem et Babuyanensem atque Vicariatū Apostolicū Montanum; CACERENSI, dioeceses Legaspiensem et Sorsogonensem; JARENSI, dioeceses Bacolodensem et Capicensem; CAGAYANAE, dioeceses Surigensem, Zamboangensem, Praelaturas nullius Cotabatensem et Suluensem, Davaensem ac Ozamisanam. Harum omnium suffraganearum sedium Praesules atque Vicarius Apostolicus Montanus hinc metropolitanae jurisdictioni recentiorum Archiepiscoporum respective, juxta canonicas leges, subicientur. Proinde Metropolitanae Manilensi hinc suffraganeae erunt dioeceses Lipensis, Lucenensis, Sancti Ferdinandi et Praelatura nullius Infantensis; Sanctitas Sua suffraganeas eidem assignat Praefecturas Apostolicas Mindorensem et de Palawana. Metropolitanae autem Cebuanae suffraganeae erunt dioeceses Calbayogana, Palensis et Tagbilarana.

Fines Provinciae ecclesiasticae Manilensis erunt qui hucusque constituerunt archidioecesim Manilem et dioeceses Lipensem, Lucensem, Sancti Ferdinandi, Praelaturam nullius Infantensem et Praefecturas Apostolicas Mindorensem et de

Palawana; fines Provinciae Cebuanæ erunt qui hucusque constituerunt archdioecesim Cebuanam et dioeceses Calbayoganam, Palensem et Tagbilaranam; provinciae Novæ Segobiae fines erunt qui hucusque constituerunt dioeceses Novæ Segobiae, Lingayensem, Tuguegaraoanam, Praelaturam nullius Batanensem et Babuyanensem et Vicariatum Apostolicum Montanum; provinciae Cacerensis fines qui constituerunt dioeceses Cacerensem, Legaspiensem et Sorsogonensem; provinciae Jarensis fines qui constituerunt dioeceses Jarensen, Bacolodensem et Capicensem; tandem provinciae Cagayanæ fines qui constituerunt dioeceses Cagayanam, Surigensem, Zamboangensem, Praelaturas nullius Cotabatensem et Suluensem, Davaensem, Ozamisnam.

Ad hæc perficienda Sanctitas Sua deputare dignata est memoratum in Insulis Philipinis Nuntium Apostolicum tribuens ei necessarias et opportunas facultates, etiam subdelegandi, ad effectum de quo agitur, quemlibet virum in ecclesiastica dignitate constitutum, onere ipsi imposito ad S. Congregationem Consistorialem, cum primum fas erit, mittendi authenticum exemplar actus peractæ executionis.

Quibus super rebus Sanctitas Sua praesens edi jussit Consistoriale Decretum per Apostolicas sub plumbo Litteras expediendum.

Datum Romæ, ex Aedibus S. Congregationis Consistorialis, die 29 Junii 1951.

Signatus:

† FR. A. I. CARD. PIAZZA,
Ep. Sabinen. et Mandelen.
a Secretis

Subsignatus: JOSEPHUS FERRETTO, *Adessor*

NOVAE SEGOBIAE

ERECTIONIS PROVINCIAE ECCLESIASTICAE

DECRETUM EXSECUTORIUM

Die 29 Junii mensis, anno 1951, Sanctissimus Dominus Noster Pius Divina Providentia Papa XII novas in Insulis Philippinis Ecclesiasticas Provincias erigere dignatus est Novae Segobiae, scilicet, Cacerensem, Jarensem et Cagayanam nuncupandas; ad gradum autem Ecclesiarum Metropolitanarum episcopales ejusdem nominis Ecclesias evexit earumque Praesules titulo ac dignitate Archiepiscoporum exornavit.

Omnia vero quae attinent ad praefatam Provinciarum erectionem et Praesulum nominationem statuta extant ac disposita in Decreto Sacrae Congregationis Consistorialis diei 29 mensis Junii, anni 1951, jussu Sanctitatis Suae editum, et per Apostolicas sub plumbo Litteras expeditum; quo etiam Decreto facultates necessariae et opportuna Nobis tributae sunt ut singulae in eo contentae dispositiones executioni rite mandentur.

Quapropter, iisdem usi facultatibus, singula quae spectant ad erectionem Provinciae ecclesiasticae Novae Segobiae executioni de facto mandamus, quatenus hisce paragraphis declarantur:

1) Sedes episcopalis Novae Segobiae eximitur a metropolitico jure Archiepiscopalis Ecclesiae Manilensis ejusque Episcopus pariter a metropolitico jure Archiepiscopi pro tempore Manilensis absolvitur;

2) eadem episcopalis Ecclesia Novae Segobiae ad gradum ac dignitatem Ecclesiae Archiepiscopalis et Metropolitanae extollitur eique plene attribuuntur omnia et singula jura, privilegia et praerogativae quibus ceterae Archiepiscopales et Metropolitanae sedes, jure communi, fruuntur. Si vero in posterum contingat ut in eadem Metropolitana Ecclesia Novae Segobiae Capitulum Cathedrale erigatur, huic gradus, titulus et honor attribuentur Metropolitanorum Archiepiscopaliū Capitulorum cum omnibus juribus, privilegiis et praeminentiis quibus cetera metropolitana Capitula jure communi donantur;

3) Metropolitanae Ecclesiae Novae Segobiae assignantur, qua suffraganeae: dioeceses Lingayensis et Tuguegaraoana, necnon Praelatura nullius Batanensis et Babuyanensis: quae sedes absolutae manent a metropolitico jure Archiepiscopalis

Ecclesiae Manilensis cui hactenus subiiciebantur. Metropolitanae Sedi Novae Segobiae additur insuper, qua suffraganeus, Vicariatus Apostolicus Montanus;

4) fines igitur Provinciae ecclesiasticae Novae Segobiae sunt qui hucusque constituerunt dioeceses Novae Segobiae, Lingayensem, Tuguegaraoanam, Praelaturam nullius Batanensem et Babuyanensem et Vicariatum Apostolicum Montanum;

5) Exc.mus PP. DD. Jacobus Sancho, modo Episcopus Novae Segobiae, ejusque in eamdem seden successores, Archiepiscopi titulo, dignitate, juribus et privilegiis augentur una cum facultate deferendi Crucem et S. Pallium sicut et ceteri Archiepiscopi, postquam tamen hoc in S. Consistorio postulatum et impetratum de more fuerit.

Quae omnia et singula firma esse volumus, cum omnibus effectibus qui ex Juris Canonici praescriptionibus sequuntur; ab iisque quos spectat, adamussim servanda praecipimus: contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Datum Manilae, ex Aedibus Nuntiaturae Apostolicae,
die 3 Octobris mensis, anno 1951

✠ AEGIDIUS VAGNOZZI
Archiepiscopus Myrensis
Nuntius Apostolicus

Curia Diocesana

ARZOBISPADO DE MANILA

I

ERECCIÓN DE LA NUEVA PARROQUIA DE SANTA CRUZ EN PACO, OBANDO, BULACAN

NOS DR. D. GABRIEL M. REYES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO METROPOLITANO DE MANILA, FILIPINAS:

Habiendo visto este expediente de desmembración o nueva demarcación de las Parroquias de Obando, Polo y Meycauayan, todas de la provincia de Bulacan, y erección en Parroquia del Barrio de PACO, segregándolo de su matriz Obando—

Resultando que los Barrios de PACO, MASABANG-LAWA y TAWIRAN de la Parroquia de Obando, WAWANG-PULO de la Parroquia de Polo, y UBIHAN y LIPUTAN de la comprensión de Maycauayan, de cuyas Parroquias serán segregados, tienen el número suficiente de habitantes (8000) y distan bastante lejos de sus respectivas iglesias parroquiales; por lo tanto existen razones y causas canónicas justas y suficientes para que Paco y otros barrios mencionados anteriormente sean segregados de Obando, Polo y Meycauayan, (Can. 1427);

Resultando que los Párrocos de Obando, Polo y Meycauayan reconocen como causa canónica justa las razones expuestas en el párrafo anterior, y han dado su conformidad;

Resultando que el Ilmo. Cabildo Metropolitano de la Archidiócesis, manifestando su parecer, ha dado también su conformidad;

Resultando que el Barrio de Paco ya tiene una capilla provisional;

Considerando que los Ordinarios tienen potestad para desmembrar las parroquias existentes, INVITI QUOQUE EARUM RECTORIBUS, siempre que exista gran dificultad de los fieles para acudir a la iglesia parroquial, o sea tan grande el número de aquellos que no pueda atenderse convenientemente a su cuidado espiritual, sino creando nuevas parroquias;

Considerando que la dificultad de atender desde la propia parroquia a un gran número de fieles está reconocida por todos;

Nos, Vistos los canones 1427 y 1428 del Código Piano, **DECRETAMOS:**

1º Que venimos en separar y desmembrar, como por la presente separamos y desmembramos, los Barrios de Paco, Mahabang-Lawa y Tawiran de su matriz la Parroquia de Obando; Wawang-Pulo de la comprensión de Polo; Liputan y Ubihan de Meycauayan, para erigir y establecer como por la presente erigimos y establecemos dicho Barrio de Paco en Curato propio, teniendo por titular a la SANTA CRUZ, y por sede el Barrio de PACO, con derecho a percibir las obviaciones que hasta ahora han percibido sus respectivos Párrocos, y que han venido de los Barrios desmembrados.

2º Que la Parroquia de Paco y los otros Barrios agregados a la misma y desmembrados de las Parroquias de Obando, Polo y Meycauayan quedarán plenamente separados de sus matrices respectivas, a cuyos Párrocos declaramos libres de cargo y exentos de este Barrio de Paco y de los demás Barrios anexionados.

3º Que la nueva parroquia de Paco tendrá su Párroco propio, sello parroquial, libros parroquiales y demás objetos para el culto de la Iglesia, y la cual pertenecerá a la Vicaría de Meycauayan (San Francisco de Asis); y

4º Finalmente, que no existiendo dote suficiente para sostener el culto y personal de la nueva parroquia de Paco, amonestamos y mandamos a los fieles vecinos de la feligresía que ayuden en cuanto les sea posible a mantener el decoro y culto de la Iglesia y a sostener al Párroco, sobre todo en lo que toca al arancel parroquial Archidiocesano.

Y mandamos igualmente a todos que observen este Nuestro Decreto de que en dialecto local dará el Párroco futuro de Paco conocimiento al público desde el púlpito de la iglesia en un día de mayor concurrencia para los efectos oportunos; y archívese el original.

Dado en Nuestra Curia Arzobispal de Manila, firmado de Nuestra mano, sellados con el mayor de Nuestras Armas, y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, á 20 de Septiembre de 1951.

(Fdo.) GABRIEL M. REYES
Arzobispo de Manila

Por mandado de Su Excia. Revma.

(Fdo.) AUGUSTO IGNACIO
Canciller

II

**DESMEMBRACIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN PEDRO
MAKATI, RIZAL Y ERECCIÓN DE UNA PARROQUIA
TITULADA NUESTRA SRA. DE GUADALUPE**

EN LA CIUDAD DE MANILA HOY A 23 DE NOVIEMBRE
DE 1951 NOS DR. D. GABRIEL M. REYES, POR LA GRACIA
DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO
METROPOLITANO DE MANILA, FILIPINAS

Habiendo visto este expediente de división de la parroquia de San Pedro Makati, Rizal y erección de una nueva en el distrito de Guadalupe.

Resultando que a instancia de los vecinos del mencionado distrito se promovió expediente para la erección de una nueva parroquia en dicho distrito segregándolo de la parroquia existente de San Pedro Makati y alegándose como causas canónicas: 1º que el número de habitantes de dicho sitio se ha aumentado considerablemente en estos últimos tiempos llegando a unos 8,000 habitantes. 2.do que dicho lugar dista bastante de su matriz. Resultando que comisionado el Muy Ilre. P. Vicario Foráneo del distrito para que informase, dió su parecer reconociendo la causa canónica como notoria y pública; demarcando la nueva parroquia del modo siguiente:

Al Norte: Río Pasig

Al Sur: McKinley Road No. 1

Al Este: Límites civiles de Makati y Pateros

Al Oeste: Riachuelo detrás del nuevo Seminario y McArthur Boulevard

y certificando la existencia de unos 8,000 habitantes en dicho lugar. Resultando que oído el parecer del Párroco de San Pedro Makati como interesado en la división y los del Excmo. Cabildo Catedral, todos están conformes con el proyecto.—Considerando que el Ordinario tiene potestad para desmembrar las parroquias existentes, INVITI QUOQUE EARUM RECTORIBUS, siempre que exista gran dificultad de los fieles para acudir a la iglesia parroquial, o sea tan grande el número de aquéllos que no pueda atenderse convenientemente a su cuidado espiritual, sino creando nuevas parroquias. Considerando que la nueva parroquia no se dota con bienes de la desmembrada o dividida, único caso en que ésta pudiera conservar ciertos derechos sobre aquélla según

el Canon 1427, § 4; y por tanto procede que la nueva parroquia sea enteramente libre.

Vistos los Canones 1427 y 1428, de acuerdo con lo informado por el Vicario Foráneo y Excmo. Cabildo Catedral;

Declaramos: 1.ro Que debemos dividir y dividimos el territorio de la parroquia de San Pedro Makati desmembrando de él la parte arriba descrita; 2.do que debemos erigir y erigimos en el territorio antes desmembrado una nueva parroquia, libre enteramente de su martiz, con el título de NUESTRA SRA. DE GUADALUPE; 3.ro que la nueva parroquia de Nuestra Sra. de Guadalupe tendrá su párroco propio, sello parroquial, libros parroquiales y demás objetos para el culto de la iglesia, la cual pertenecerá a la Vicaría de San Pedro Apóstol y 4.to Finalmente, que no existiendo dotes suficiente para sostener el culto y personal de la nueva parroquia de Nuestra Sra. de Guadalupe, amonestamos y mandamos a los fieles vecinos de la feligresía que ayuden en cuanto les sea posible a mantener el decoro y culto de la iglesia y a sostener al Párroco sobre todo en lo que toca al arancel parroquial Archidiocesano.

Y mandamos igualmente a todos que observen este Nuestro Decreto de que en dialecto local dará el Párroco futuro de Nuestra Sra. de Guadalupe conocimiento al público desde el púlpito de la iglesia en un día de mayor concurrencia para los efectos oportunos; lo mismo observará el Párroco de San Pedro Makati; y archívese el original.

(Fdo.) GABRIEL M. REYES
Arzobispo de Manila

Por mandado de Su Excia. Revma.

(Fdo.) AUGUSTO IGNACIO
Canciller

III

NOMBRAMIENTO PROVISOR

GABRIEL, DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA
ARCHIEPISCOPUS MANILENSIS

Dilecto Nobis in Christo, RDO. D. EMIGDIO TRINIDAD
sacerdoti et in iure canonico doctori, salutem in Domino.

Ad normam can. 1573 te in Officalem seu provisorem
nostrae Curiae diocesanae deputamus et constituimus cum po-

testate ordinaria iudicandi pro omnibus causis a iure expresse non exceptis.—Tibi praeterea damus specialia mandata: 1o. ut expleta in causa criminali inquisitione, omnibus tibi ab inquisitore relatis, edere possis decretum de supersedendo in causa, aut acta processus tradendi promotori iustitiae juxta canones 1946 et 1954; 2o. ut Iudices synodales qui, ex praecepto canonis 1567 constituunt tribunal collegiale, eligere possis, semper tamen per turnum.—Et ut honor ac reverentia iudicibus debita undequaque eluceat, tibi concedimus ad normam canonis 106, 6o. ius praecedentiae supra omnes clericos dioecesanos excepto Vicario Generali et Cathedrali Capitulo capitulariter congregato vel incedente.

Datum Manilae, die 23 m. Augusti, an. 1951.

† GABRIEL M. REYES
Archiepiscopus Manilensis

R. P. EMIGDIO TRINIDAD, J. C. D.
Manila

IV

NUEVOS NOMBRAMIENTOS EN EL ARZOBISPADO DE MANILA

M.R.P. Dr. Emigdio Trinidad—Provisor del Arzobispado y Párroco de San Bartolomé, Malabon, Rizal.

M.R.P. Dr. Melencio de Vera—Notario de la Curia.

R.P. Matias Buendgen, S.V.D.—Ecónomo de la Parroquia del Espíritu Santo, Manila.

M.R.P. Hermógenes Ersando—Ecónomo de la Parroquia de Indang, Cavite, y Vicario Foráneo de Sto. Niño, en Cavite.

M.R.P. Pedro Victoria—Párroco de Sta. María, Bulacan, y Vicario Foráneo de San José, en Bulacan.

R.P. Vicente Gómez—Parroco de Sta. Cruz, Paco, Obando, Bulacan.

R.P. Edilberto Cruz—Párroco de San José en Calumpit.

R.P. Guillermo Tillo—Párroco de Ntra. Sra. de Guadalupe, en Makati, Rizal.

R.P. José Sunga—Párroco de San José en Quezon City.

R.P. Emilio Mercado—Párroco de S. Ildefonso, en Culiculi, Makati, Rizal.

R.P. Calixto Francisco—Coadjutor de Bocaue, Bulacan.

R.P. Leopoldo del Rosario—Coadjutor de la Sma. Trinidad, Balic-balic, Sampaloc, Manila.

A. G. CASAS

ARZOBISPADO DE CEBU

PASTORAL LETTER

ON

MODESTY IN WOMEN'S DRESS

WE, MOST REVEREND JULIO R. ROSALES, D.D., BY THE
GRACE OF GOD ARCHBISHOP OF CEBU AND
APOSTOLIC ADMINISTRATOR OF TAGBILARAN;

To the Vicar General, the Vicars Forane, Parish Priests, the
Secular and Regular Clergy, Rectors and Directors of
Catholic Universities and Schools, Presidents of Ca-
tholic Organizations, and the Catholic People of
Cebu and Bohol, Greetings and Peace in
Christ our Lord:—

In pursuance of the orders of His Holiness, Pope Pius XI,
concerning modesty in women's dress, the Sacred Roman Con-
gregation of the Council, on Jan. 12, 1930, laid down the fol-
lowing regulations:

1. Pastors and preachers must urge strenuously the ob-
ligation of women to dress modestly, and of parents to see that
their daughters dress modestly.

2. Parents, taking the Holy Family of Nazareth as their
model, must by word and example train their children to a love
of modesty and chastity.

3. Parents should not allow their daughters to take part
in public drills and athletic contests. If the girls are obliged
to take part, the parents must see to it that the costume they
wear is entirely modest.

4. Directors of girls' schools and colleges must strive to
instill into their girls a deep love of Christian modesty.

5. They must not allow in their schools and colleges girls
who dress immodestly.

6. Immodestly dressed women and girls are to be refused
Holy Communion and excluded from being sponsors at baptisms
and confirmations; and in proper cases are even to be excluded
from the church.

When it imposed these regulations, the Sacred Congrega-
tion exhorted all Catholic Bishops to resist with all their energy
the immodesty of dress which has everywhere come into vogue,

and has done grave injury to that virtue which is the crowning glory of women, and also the strongest safeguard of their chastity.

Despite the response of the Bishops to this exhortation, the fashions of the times have increasingly cast off regard for shame and decency, and we behold with sorrow that some even among Catholic women and girls have adopted these fashions. We must all bring ourselves to a realization of the grave issues involved in this matter. It is not only the danger to the souls of those who have adopted these shameless fashions that we have to think of, nor is it only the scandal they cause and the temptations to sin that they excite in others—serious though these considerations are. Over and above all these must be our concern for the religion and morals of the coming generation that will be reared by these women, who show in their very dress how lax their own religious and moral sense has become. Whoever reflects on the gravity of these evils and dangers must agree that a vigorous enforcement of the Church's regulations on modesty in women's dress is urgently called for.

Accordingly, in this our Archdiocese of Cebu, and in the Diocese of Tagbilaran entrusted to our administration, we call on all pastors, preachers, parents, directors of girls' schools and colleges, and on all Catholic women to ponder these regulations, and the grave obligation they have of carrying them out, so far as they pertain to them. We declare here and now that these regulations are to be regarded as henceforth fully in force in this Archdiocese and in the Diocese of Tagbilaran. Specifically, as regards the presence in church of improperly dressed women and girls, we prescribe that, starting on January 1, 1952, all such women and girls are to be refused Holy Communion, and are to be excluded from participation in baptisms, in confirmations, and in weddings.

It is our earnest prayer that, with the generous cooperation of our entire flock in the execution of these regulations, we may soon see shine forth once more without a stain that Christian modesty for which in times past our Filipina womanhood has been famous.

Given at our Residence of Cebu, on December 8, 1951, the feast of the Immaculate Conception.

† JULIO R. ROSALES
Archbishop of Cebu, and
Apostolic Administrator of Tagbilaran

DIOCESIS DE SAN FERNANDO

VICARÍAS FORÁNEAS EN PAMPANGA

Con el fin de que se pueda atender mejor a los asuntos y actividades de las Vicarías y para que los Vicarios de la provincia de Pampanga puedan reunirse con mayor facilidad para sus deliberaciones, hemos creído oportuno y necesario formar una nueva vicaría en la provincia de Pampanga, de modo que a las tres (3) vicarías existentes erigidas bajo el título y patrocinio del S. Corazón de Jesús, de María Auxiliadora y de San José se añada una nueva bajo el título y patrocinio de la Sma. Trinidad.

Las cuatro (4) vicarías foráneas quedarán constituidas del modo siguiente:

(1a.) Vicaría de la Sma. Trinidad:

- (1) San Simón.
- (2) Santísimo Rosario de Bulacus.
- (3) San Miguel de Masantol.
- (4) San Nicolás de Macabebe.
- (5) San Rafael de Baliti.
- (6) Santo Tomás.
- (7) Santa Mónica de Minalin.
- (8) San Pedro de Apalit.

(2a.) Vicaría del Sagrado Corazón de Jesús:

- (1) Angeles.
- (2) Nuestra Sra. de Gracia de Mabalacat.
- (3) Nuestra Sra. de los Remedios de Baliti.
- (4) San Bartolomé de Magalang.
- (5) San Ignacio de Manibaug.
- (6) Santa Catalina de Porac.
- (7) Santa Cruz de Sapangbato.
- (8) San José de Malino.

(3a.) Vicaría de Maria Auxiliadora:

- (1) San Fernando.
- (2) Santa Catalina de Arayat.
- (3) Santa Mónica de Mexico.
- (4) Santa Ana.
- (5) San Luis.
- (6) San Andrés de Candaba.
- (7) San Vicente de Calulut.

(4a.) Vicaría de San José:

- (1) San Guillermo de Bacolor.
- (2) Santa Cruz de Lubao.
- (3) Santiago de Betis.
- (4) San José de Floridablanca.
- (5) Purísima Concepción de Guagua.
- (6) San Agustín de Lubao.
- (7) Santa Rita.
- (8) San Isidro de Pulungmasle.
- (9) Santa Lucía de Sexmoan.
- (10) San Rafael de Baruya.

Dado en San Fernando hoy 21 de Noviembre de 1951,
fiesta de la Presentación de Ntra. Señora.

fdo. CESAR MA. GUERRERO
obispo de San Fernando

fdo. Mons. COSME P. BITUIN	fdo. Mons. PRUDENCIO DAVID
fdo. Mons. TOMÁS DE VEGA	fdo. M.R.P. PACIFICO ARAULLO
fdo. M.R.P. BARTOLOME ZABALA	fdo. M.R.P. SANTIAGO GUANLAO
fdo. M.R.P. JOSÉ MARQUEZ	fdo. M.R.P. NICANOR BANZALI
fdo. M.R.P. FELIPE ROQUE	

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad

SOLEMN ERECTION OF THE ARCHDIOCESE AND INSTALLATION OF THE FIRST ARCHBISHOP

On the afternoon of October 10, 1951, Vigan was again in its festive mood. People from all walks of life flocked in front of the Archbishop's Palace for a civic parade around the main streets of Vigan. Early on the same afternoon visiting bishops and prominent guests began arriving. About five thirty His Excellency, Most Rev. Egidio Vagnozzi, D.D., Archbishop of Myra and Apostolic Nuncio to the Philippines arrived accompanied by a motorcade from Banaoang. A short program took place contributed by the different schools of the province. On the evening the government officials of Ilocos Sur tendered a state dinner at the Provincial Capitol for His Excellency, the Apostolic Nuncio, their Excellencies, the visiting bishops, and guests of the occasion.

The solemn erection of the Archdiocese of Nueva Segovia and Installation of its first Archbishop, His Excellency, Most Rev. Santiago C. Sancho, D.D., were held in the St. Paul's Cathedral on October 11, 1951. Among those present during the installation ceremonies were: His Excellency, the Apostolic Nuncio; Their Excellencies, Most Rev. Gabriel Reyes, D.D., Archbishop of Manila; Most Rev. Pedro Santos, D.D., Archbishop of Nueva Caceres; Most Rev. Mariano Madriaga, D.D., Bishop of Lingayen; Most Rev. Alejandro Olalia, D.D., Bishop of Tuguegarao; Most Rev. Willy Brasseur, D.D., Apostolic Vicar of Mountain Province; Most Rev. Perigrin de la Fuente, O.P., D.D., Bishop of Batanes and Babuyan; Most Rev. Shanley, C.D., Apostolic Administrator of Infanta; some Domestic Prelates of the Holy See; the Reverend representatives of the different religious congregations; members of the secular clergy; sponsors and several prominent visitors. The ceremonies were preceded by a liturgical reception of His Excellency Archbishop Santiago Sancho, accompanied in procession from the Palace by the priest and seminarians. The Apostolic Nuncio came later accompanied by the other Bishops. Knights of Columbus and Knights of St. Sylvester.

Then the installation ceremonies started, opened by a song: "Tu es Petrus" by the archdiocesan Seminary Choir; followed by the reading of the Decrees of the Consistorial Congregation and of the Apostolic Nuncio by the Rt. Rev. Maltoni, Secretary to the Apostolic Nuncio which were also translated into the Ilocano dialect by the Rev. Fr. Daniel Cortes, Secretary to the new Archbishop; enthronement of the Archbishop by the Apostolic Nuncio; homage by the clergy of Nueva Segovia to their Archbishop; addresses by His Excellency, Most Rev. Santiago C. Sancho and by His Excellency, Most Rev. Egidio Vagnozzi, Apostolic Nuncio; pontifical blessing by the newly installed Archbishop and closed by a low mass celebrated by the new Archbishop himself.

After the installation ceremonies the Knights of Columbus, FBC No. 3372, offered a breakfast in honor of His Excellency, the Apostolic Nuncio, the new Archbishop, Archbishops, Bishops and clergy. At noon an official banquet was given by the Clergy of Nueva Segovia at the Archbishop Palace. Orators during the official banquet were: Hon. Zoilo Hilario, Judge of First Instance in behalf of the laity: Rt. Rev. Anselmo Lazo, D.P., Vicar Forane of San Fernando, La Union in behalf of the Clergy; Most Rev. Alejandro Olalia, D.D., Bishop of Tuguegarao in behalf of the Suffragan Bishops. Most Rev. Gabriel Reyes, D.D., Archbishop of Manila; Most Rev. Santiago Sancho, D.D., Archbishop of Nueva Segovia and Most Rev. Egidio Vagnozzi, D.D., Apostolic Nuncio to the Philippines. Most Rev. Juan C. Sison, D.D., Auxiliary Bishop of Nueva Segovia acted as toastmaster.

The whole day celebrations ended with a Literary-Musical Program at the C.I.C. Auditorium. The success and the orderly manner of which the solemn erection of the Archdiocese of Nueva Segovia and installation of its first Archbishop, His Excellency, the Most Reverend Santiago C. Sancho, D.D., were magnificently executed may be greatly if not entirely attributed to the Executive Committee headed by His Excellency, Most Rev. Juan C. Sison, S.T.D., Auxillary Bishop of Nueva Segovia.

EDMUNDO ABAYA
Seminarian of Nueva Segovia
III year of Theology
U.S.T. Central Seminary

BIOGRAPHICAL SKETCH OF THE FIRST ARCHBISHOP OF NUEVA SEGOVIA

His Excellency, the Most Rev. Santiago C. Sancho, D.D., the first metropolitan of the archdiocese of Nueva Segovia, was born on May 23, 1880 in Libmanan, Camarines Sur. He first learned how to read and write in Naga. In 1893, he became a seminarian at the Minor Seminary of Nueva Caceres to prepare for the priesthood.

Persevering in his chosen vocation, he was finally ordained to the sacred priesthood on October 4, 1903 by Monsignor J. B. Guidi. He recently celebrated the 48th anniversary of his ordination in Vigan.

Immediately after his ordination young Father Sancho who was then 23 years old continued his studies at the Pontifical University of Santo Tomas in Manila. The first years of his priesthood after he received the degree of Doctor of Canon Law at Sto. Tomas were spent as coadjutor in his home diocese in a number of parishes.

Transferred To Vigan

In 1917 he was elected Bishop of Tuguegarao. He was consecrated on July 29 of the same year in the cathedral of Tuguegarao. He worked with an untiring zeal in this capacity until 1927 when he was transferred to the diocese of Nueva Segovia on April 27.

During the long years of his episcopate Archbishop Sancho was responsible for many improvements in the diocese. He rebuilt many churches, notably that of Batac, the hometown of Aglipay. The present Major Seminary and the regional seminary now under construction came into existence after his arrival in Nueva Segovia. Through his initiative schools were opened in many towns and others works of construction were inaugurated.

Long before the war Msgr. Sancho brought into his diocese the first two religious societies of nuns, the Carmelite Sisters and a Benedictine society of nuns, the Sisters of the Blessed Sacrament, of which he is the co-founder with the present Mother Abbess. During the time of the late Benito Soliven, the "Defensores de la Libertad," a strong Catholic lay organization was in existence. This organization was later supplanted by the Knights of Columbus.

PET PROJECTS

Among his pet projects are the construction of seminaries, churches, schools and convents. His interest for this work has urged him to send one of his young priests to study engineering at the University of Santo Tomas. The regional seminary now under construction will cost ₱400,000 excluding the chapel which President Quirino and his family are donating. This is the third seminary he has built in his life. The first was in Laoag (now defunct), the second is the existing major seminary and the third is the one in the process of construction.

One of the major setbacks to his energetic plans is his poor health. This might have been the cause which prompted him to build a vacation resort and retreat house in the city of Baguio for priests and seminarians of his diocese.

His love for Spanish literature has been felt in seminaries and schools under his jurisdiction where the Spanish language is a part of the curriculum. He is well-known for his Spanish oratory.

LONG WALKS

Long walks into the country are a favorite exercise of the new archbishop. Sometimes he is said to take walks along the seashore. When his health was declining a few years ago he continued his excursions into the countryside riding in a car.

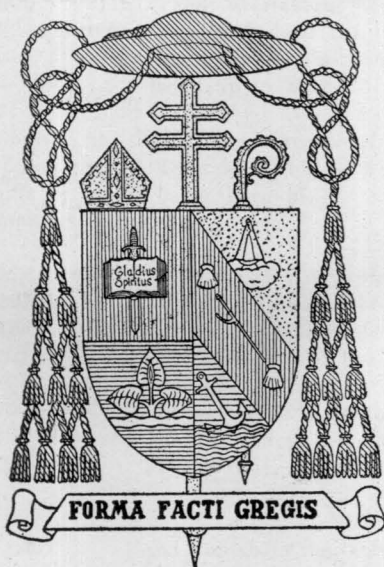
A yearly custom established by Msgr. Sancho in Nueva Segovia is the holding of a Marian Congress and a regional celebration of the feast of Christ the King. Representatives from all over the Ilocos provinces and Abra attend this mass ceremonies. He has shown growing interest in the Aglipayans in his diocese. One of his reasons for holding these big religious affairs is to attract back to the Church those who have fallen away.

MIGUEL R. AVENCEÑA

EXPLANATION OF THE COAT OF ARMS OF MSGR. SANTIAGO C. SANCHO

Two coats impaled: dexter, that of the See, sinister, the personal arms of the Archbishop.

1. Arms of the See: On chief gules (red) an unsheathed sword with gold hilt palewise behind an open book with the inscription **GLADIUS SPIRITUS**. The Book and sword together form a symbol of St. Paul, the Apostle, Patron of the Archdiocese of Nueva Segovia. The symbol is taken from F. R. Webber's **CHURCH SYMBOLISM**, revised 2nd Edition, 1938, p. 208, Plate XXVI, figure No. 55. **GLADIUS SPIRITUS** are words taken from the Ephesians 6:17. The background is red to signify the fiery Apostolic zeal of St. Paul and his martyrdom.



On base a conventional **VIGA** or **ALOCASIA MACRORRHIZA**, from which Vigan, the seat of the See, took its name. A silver river to symbolize the Abra River is at the foot of the Viga. Blue is the background for it denotes "Justicia, celo, verdad, lealtad, caridad, servicio, respeto" (**ESPASA**, tomo 27, p. 1105). (The Archbishop would have the silver river also to symbolize the laboriousness of the Ilocano People).

2. Personal Arms of the Archbishop: On Chief gold, the Image of Our Lady of Peñafrancia, Patroness of the Bicol Region which is the birthplace of the Archbishop.

On dexter bend gules (red) a pilgrim's staff between two scallops, symbols of St. James, the Greater, patron Saint of the Archbishop. These symbols are taken from Webber's CHURCH SYMBOLISM, pp. 195-197.

Below, an anchor bendwise in an angry sea, symbolizing hope amidst the turmoil of life.

The motto: FORMA FACTI GREGIS is from 1 St. Peter 5:3. It means literally: "(BE) MADE A PATTERN OF THE FLOCK"—an admonition of St. Peter to all pastors.

† MARIANO A. MADRIAGA,
Bishop of Lingayen

Sección Litúrgica

NATIVITY HYMN FOR MATINS AND VESPERS

(Translated from the Rom. Breviary)

Jesu, Redemptor omnium,
Quem lucis ante originem
Parem Paternae gloriae
Pater supremus edidit.

Tu lumen, et splendor Patris,
Tu spes perennis omnium,
Intende quas fundunt preces
Tui per orbem famuli.

Memento, rerum Conditor,
Nostri quod olim corporis,
Sacrata ab alvo Virginis
Nascendo formam sumpseris.

Testatur hoc praesens dies,
Currans per anni circulum,
Quod solus e sinu Patris
Mundi salus adveneris.

Hunc astra, tellus, aequora,
Hunc omne, quod caelo subest,
Salutis Auctorem novae
Novo salutatur cantico.

Et nos, beata quos sacri
Rigavit unda sanguinis,
Natalis ob diem tui
Hymni tributum solvimus.

Jesu, tibi sit gloria,
Qui natus es de Virgine,
Cum Patre, et almo Spiritu,
In sempiterna saecula. Amen

O Jesus, Redeemer of all, Thou wert
begotten by the Almighty Father
before light was made,
equal to Him in glory.

Thou, Light, and splendor of the Father;
Thou, everlasting hope of all;
graciously hear the prayers that thy
humble servants from the whole world
send up to Thee.

Forget not, Creator of all, that once
Thou wert clothed with our own flesh
being born of the sacred womb
of a Virgin.

Each year this day proclaims to us
that Thou, the only begotten Son
of the Eternal Father, came to be
the salvation of the world.

The stars, the earth, and the oceans,
and all things beneath the sky,
greet Thee, Author of the new salvation
with a new song.

And we, whom the Holy Blood have washed,
we too offer Thee a song
on this day of Thy birth.

Glory be to Thee, O Jesus,
who wert born of a Virgin,
and also to the Father, and to
the Holy Spirit, forever and ever. Amen.

EPIPHANY HYMN FOR MATINS AND VESPER

Crudelis Herodes, Deum
Regem venire quid times?
Non eripit mortalia,
Qui regna dat caelestia.

Ibang Magi, quam viderant,
Stellam sequentes praeiviam:
Lumen requirunt lumine:
Deum fatentur munere.

Lavacra puri gurgitis
Caelestis Agnus attigit:
Peccata, quae non detulit,
Nos abluendo sustulit.

Novum genus potentiae:
Aquae rubescunt hydriae,
Vinumque iussa fundere,
Mutavit unda originem.

Jesu, tibi sit gloria,
Qui apparuisti gentibus,
Cum Patre, et almo Spiritu,
In sempiterna saecula. Amen

Cruel Herod, why do you fear
the advent of the God—King?
He who gives heavenly kingdoms
does not take away earthly thrones.

The Magi went forth following
the guiding Star that appeared to them;
with light they seek the Eternal Light:
with gifts they proclaim the Divinity
of the new born Child.

The Lamb of God touched
and purified the waters
of Siloe and cleansing us
He bore the weight of sins
He did not commit.

Behold a power heretofore unknown!
Water in the cisterns
turn ruby-red,
made wine by Divine command,
thence wine from a supernatural source.

Glory be to Thee, Oh Jesus,
Who didst appear to the gentiles,
and also to the Father, and
to the Holy Ghost,
world without end. Amen.

A. CASAÑADA
Lipa Diocese

Sección de Derecho Civil

I

(Republic Act No. 562)

ALIEN REGISTRATION ACT OF 1950

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Congress assembled:

SECTION 1. Aliens residing in the Philippines shall, within thirty days after the approval of this Act, apply for registration, in the case of those residing in the City of Manila, at the Bureau of Immigration, and in the case of those residing in other localities, at the offices of the city or municipal treasurers, or at any other office designated by the President.

The parent or legal guardian of an alien who is less than fourteen years of age, shall have the duty of registering such alien: **Provided**, That whenever any such alien attains his fourteenth birthday in the Philippines he shall, within fifteen days thereafter, apply in person for registration.

No accredited official of a foreign government recognized by the Republic of the Philippines, or member of his official staff and family, shall be required to be registered.

Sec. 2. The Commissioner of Immigration, with the approval of the Department Head, is authorized to prescribe such rules and regulations as may be necessary for carrying out the provisions of this Act, including the registration of alien seamen, aliens confined in institutions in the Philippines, aliens under orders of deportation, and aliens of any other class not lawfully admitted into the Philippines for permanent residence, and from time to time, always with the approval of the Department Head, to amend such rules and regulations.

All registration records of every alien shall be forwarded for file and record to the Bureau of Immigration.

Sec. 3. The Commissioner of Immigration shall prepare forms for the registration of aliens under this Act. Such forms shall contain the name, age, date and place of birth, citizenship, civil status, and if married, name of spouse, number and age of children, if any, of the alien, his residence both permanent and temporary, occupation, particulars of the date and place of entry of such alien into the Philippines, activities in which

he has been and intends to engage, the length of time he expects to remain in the Philippines, his criminal record, if any, and such additional matters as may be prescribed by the Commissioner of Immigration. The forms shall also call for presentation of passport size photographs of the alien to be registered, one of which shall be attached to his registration record, to be forwarded to the Bureau of Immigration, one to be retained for the record of the official before whom registration is effected, and one to his certificate of registration as hereinafter provided.

Every person required to apply for the registration of himself or another shall submit under oath the information required for such registration. Any person authorized to register aliens is empowered to administer oaths for such purpose.

Sec. 4. Every alien to be registered, except those less than fourteen years of age, shall pay fifty pesos as registration fee. As evidence of such registration, a certificate shall be issued which shall contain the name, age, date and place of birth, civil status, local residence, occupation and photograph of the alien, and such other data with respect to him, as may be prescribed by the Commissioner of Immigration.

Sec. 5. Any alien registered shall notify the corresponding official charged with his registration in writing of any change of residence and new address, twenty-four hours before such change. In the case of an alien for whom a parent or legal guardian is required to apply for registration, the notices required by this section shall be given by such parent or legal guardian.

Sec. 6. Any alien required to apply for registration who fails or refused to make such application, and any parent or legal guardian required to apply for the registration of any alien who fails or refuses to file application for the registration of such alien shall be punished by a fine not exceeding five thousand pesos, or imprisonment for not more than one year, or both.

Any alien, or any parent or legal guardian of any alien who fails to give the written notice required by section five of this Act shall be punished by a fine not exceeding one thousand pesos, or imprisonment for not more than six months, or both.

Any alien, or any parent or legal guardian of any alien, who files an application for registration containing statements known by him to be false, or who procures or attempts to

procure registration of himself or another person through fraud, or who utilizes a registration certificate other than his own, shall be punished by a fine not exceeding five thousand pesos, or imprisonment for not more than one year, or both; and any alien so convicted within five years after entry into the Philippines shall be deported upon order of the President.

Sec. 7. Every alien subject to the provisions of this Act shall, on demand of any immigration official, or a member of the Philippine Constabulary, police, or other peace officer, exhibit his certificate of registration. In the case of an alien for whom a parent or legal guardian has applied for the registration of such alien, the exhibition of the certificate herein required shall be made by such parent or legal guardian. Every alien, or parent or legal guardian of such alien, violating this section shall be punished by a fine not exceeding two hundred pesos, or imprisonment for not more than thirty days, or both.

Sec. 8. Any alien registered under this Act about to depart from the Philippines shall surrender his certificate of registration to the official charged with his registration at least twenty-four hours before his departure. Upon surrendering said certificate said alien shall be issued a clearance certificate showing that he has ceased to be a resident of the Philippines, unless the alien is duly provided with a reentry permit issued by the Commissioner of Immigration in accordance with the provisions of the Immigration Law.

Sec. 9. If an alien registered under this Act who is without alien clearance certificate prescribed in the next preceding section is accepted as passenger in any vessel departing from the Philippines, the master, agent, owner, or consignee of said vessel shall be subject to an administrative fine of not more than one thousand pesos. The Collector of Customs shall collect such fine and may enforce its payment against the vessels in the same manner as fines are collected and enforced against vessels under the Customs Law.

Sec. 10. Every alien subject to the provisions of this Act shall, within the first sixty days of every calendar year, report in person to the Bureau of Immigration, if residing in the City of Manila, or to the office of the respective city or municipal treasurer, if residing in another locality. The official in charge shall thereupon make a proper notation to that effect on the registration certificate, to which notation a fifty-centavo documentary stamp furnished by the alien shall be affixed. The parent or legal guardian of an alien who is less than fourteen

years of age, shall have the duty of reporting for such alien: **Provided**, That whenever any such alien attains his fourteenth birthday in the Philippines, he shall thereafter report in person and furnish the required fifty-centavo documentary stamp once a year within the period and at the place above designated.

Failure to make the report herein required shall cause the cancellation of the corresponding registration certificate.

Sec. 11. In case of emergency, the President may assign all or any of the functions connected with the registration of aliens required under this Act to any office or officer he may designate.

Sec. 12. There is authorized to be appropriated, out of any funds in the National Treasury not otherwise appropriated, the sum of one hundred thousand pesos, or so much thereof as may be necessary, which shall be disbursed by the Commissioner of Immigration, with the approval of the President, for the payment of salaries, and wages of such temporary employees as may be necessary, and for sundry and incidental expenses to be incurred for carrying out the provisions of this Act.

Sec. 13. This Act shall take effect upon its approval.

Approved, June 17, 1950.

From:

Official Gazette

Vol. 46, No. 11, Page 5367-5369

II

(Republic Act No. 530)

AN ACT MAKING ADDITIONAL PROVISIONS FOR NATURALIZATION

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Congress assembled:

SECTION 1. The provisions of existing laws notwithstanding, no petition for Philippine citizenship shall be heard by the courts until after six months from the publication of the application required by law, nor shall any decision granting the application become executory until after two years from its promulgation and after the court, on proper hearing, with the

attendance of the Solicitor General or his representative, is satisfied, and so finds, that during the intervening time the applicant has (1) not left the Philippines, (2) has dedicated himself continuously to a lawful calling or profession, (3) has not been convicted of any offense or violation of Government promulgated rules, (4) or committed any act prejudicial to the interest of the nation or contrary to any Government announced policies.

Sec. 2. After the finding mentioned in section one, the order of the court granting citizenship shall be registered and the oath provided by existing laws shall be taken by the applicant, whereupon, and not before, he will be entitled to all the privileges of a Filipino citizen.

Sec. 3. Such parts of Act Numbered Four Hundred Seventy-Three as are inconsistent with the provisions of the present Act are hereby repealed.

Sec. 4. This Act shall take effect upon its approval, and shall apply to cases pending in court and to those where the applicant has not yet taken the oath of citizenship: **Provided, however,** That in pending cases where the requisite of publication under the old law had already been complied with, the publication herein required shall not apply.

Approved, June 16, 1950

From:

Official Gazette

Vol. 46, No. 10, Page 4729

III

(Republic Act No. 529)

AN ACT TO ASSURE UNIFORM VALUE TO PHILIPPINE COIN AND CURRENCY

Whereas, the value of Philippine coin and currency affects public interest and is subject to regulation by the Congress of the Philippines; and

Whereas, it has been disclosed that the provisions of certain obligations contracted in the Philippines purport to give the obligee the right to require payment in gold or in a particular

kind of coin or currency or in an amount in money of the Philippines measured thereby, thus obstructing the power of the Congress to regulate the value of the money of the Philippines and contravening the policy of the Congress, here declared, to maintain at all times the equal and stable power of every peso coined or issued by the Philippines, in the markets and in the payment of debts: Now, therefore,

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Congress assembled:

SECTION 1. Every provision contained in, or made with respect to, any obligation which provision purports to give the obligee the right to required payment in gold or in a particular kind of coin or currency other than Philippine currency or in an amount of money of the Philippines measured thereby, be as it is hereby declared against public policy, and null, void and of no effect, and no such provision shall be contained in, or made with respect to, any obligation hereafter incurred. Every obligation heretofore or hereafter incurred, whether or not any such provision as to payment is contained therein or made with respect thereto, shall be discharged upon payment in any coin or currency which at the time of payment is legal tender for public and private debts: **Provided,** That, if the obligation was incurred prior to the enactment of this Act and required payment in a particular kind of coin or currency other than Philippine currency, it shall be discharged in Philippine currency measured at the prevailing rates of exchange at the time the obligation was incurred, except in case of a loan made in a foreign currency stipulated to be payable in the same currency in which case the rate of exchange prevailing at the time of the stipulated date of payment shall prevail. All coin and currency, including Central Bank notes, heretofore or hereafter issued and declared by the Government of the Philippines shall be legal tender for all debts, public and private.

Sec. 2. All acts and parts of acts inconsistent with this Act are hereby repealed.

Sec. 3. This Act shall take effect upon its approval.

Approved, June 16, 1950.

From:

Official Gazette

Vol. 46, No. 10, Page 4728

IV

(Executive Order No. 325)

EXTENDING THE TERM OF THE CODE COMMISSION

Whereas, the Code Commission created by Executive Order No. 48, dated March 20, 1947, has already finished the new Civil Code, which will soon take effect, and the draft of the Code of Crimes, which has been recently submitted to the Congress;

Whereas, the Code Commission has still to undertake the task of revising the Code of Commerce and compiling other statutes than those found in the codes;

Whereas, the Code Commission has been requested by the Senate Committee on Codes to submit its observations on many proposed amendments to the new Civil Code; and

Whereas, the Code Commission must appear at the public hearings to be held jointly by the corresponding committees of both Houses of Congress to present the reasons for the proposed Code of Crimes;

Now, Therefore I, Elpidio Quirino, President of the Philippines, by virtue of the powers in me vested by Republic Act No. 422, do hereby extend the term of the Code Commission for one year beginning July 1, 1950.

Done in the City of Manila, this 17th day of June, in the year of Our Lord, nineteen hundred and fifty, and of the Independence of the Philippines, the fourth.

ELPIDIO QUIRINO
President of the Philippines

By the President:

TEODORO EVANGELISTA
Executive Secretary

From:

Official Gazette

June, 1950

Vol. 46, No. 6, Page 2433

Sección Homilética

I

AÑO NUEVO (Martes, I de Enero)

Significación de la Fiesta

La Circuncisión

Hoy es la fiesta de la Circuncisión de Jesús. La circuncisión judaica era una operación quirúrgica que simbolizaba la consagración personal al servicio del Señor. Jesús se sometió a la ley de la circuncisión no porque le fuese preciso; pero venía a cumplir la ley (MAT. V, 17): "No penséis que he venido a abrogar la Ley y los profetas; no he venido a abrogarla, sino a consumarla." Propiamente hablando, esta afirmación se refiere a la ley moral que no a las ceremonias judías—las cuales de hecho fueron más tarde suplantadas por otras que instituyó el mismo Cristo. Así trocó la circuncisión corporal en otra espiritual que es el bautismo, según da a entender S. Pablo (Col. II, 9-12): "Estáis circuncidados con una circuncisión no de mano de hombre, no por la amputación de la carne, sino con la circuncisión de Cristo. En El fuisteis sepultados en el bautismo y en El asimismo fuisteis resucitados por la fe en el poder de Dios que le resucitó de entre los muertos."

El bautismo

"Cuando se hubieron cumplido los ocho días para circuncidar al Niño, le dieron el nombre de Jesús, impuesto por el ángel..." (LUC. II, 21). Mirad cuán presto se circuncidaban los judíos: igualmente es deber apremiante que los niños se bautizen cuanto antes, según manda la Santa Iglesia (can. 770). Los judíos tenían unas penas severísimas para quienes dejaban de circuncidarse a su debido tiempo (cf. Gen. XVII, 14). Diferir el bautismo por tiempo notablemente largo sin razón suficiente es pecado grave, porque la debilidad de la compleción expone al niño a morir sin el sacramento y quedar para siempre excluido de la gloria.

Con ocasión del bautismo se da al niño un nombre que precisa ser de un Santo (cf. can. 761). Es muy de lamentar que algunos escojan para sus hijos nombres de personajes notoriamente malvados (Voltaire, Venus, etc.) como instigándolos a imitar sus criminales ejemplos. El nombre de un Santo nos

recordará continuamente a imitarle a quien será nuestro patrón tutelar que nos cuidará junto con nuestro ángel de la guarda.

El primer día del año

La fiesta de la Circuncisión cae en este primer día del año civil: debemos empezar el año haciendo un propósito firme de cumplir fielmente las promesas que en el bautismo, mediante los padrinos, hicimos de renunciar a Satán con sus obras y pompas. Como el judío se obligaba a cumplir toda la ley al circuncidarse (cf. *Gal. V, 3*); así el bautizado juró ser un imitador de Cristo, y por eso se llama cristiano. Alejandro Magno llamó a un soldado tocayo suyo y le dijo: "O dejas el nombre o te portas como conviene al nombre." Cristo nos podría decir: "O me sigues e imitas, o dejas de llamarte cristiano."

Empecemos el año con un deseo ardiente de nuestra salvación y de hacerlo todo por asegurarla. Así como Cristo que nos hubiese podido salvar con sólo quererlo, escogió—¡generosidad infinita!—llevar una vida llena de privaciones y murió en tormentos y oprobios por nuestra salvación: de esta suerte animémonos a abrazar la mortificación que es dura al cuerpo pero provechosa al espíritu. Propongámonos al alborear este año nuevo circuncidar las obras pecaminosas de la carne que, según S. Pablo (*Gal. V, 19-21*), son: "fornicación, impureza, lascivia, idolatría, hechicería, odios, discordias, envidias, iras, rencillas, disensiones, divisiones, homicidios, embriagueces, orgías y otras como éstas, que quien las comete no poseerá el reino de los cielos."

P. B. V.

II

EPIFANÍA (Domingo, 6 de Enero)

Significación de la Fiesta

Manifestación del Mesías

Esta fiesta conmemora aquel suceso que relata S. MATEO (II, 1-2): "Nacido, pues, Jesús en Belén de Judá en los días del rey Herodes, llegaron del Oriente a Jerusalén unos magos, diciendo: ¿Dónde está el rey de los judíos que acaba de nacer? Porque hemos visto su estrella en el Oriente y venimos a adorarle." Entonces se llamaba mago a toda persona estudiosa que escrutaba los secretos de la naturaleza. Según la Tradición

aquellos piadosos magos se llamaban Melchor, Gaspar y Baltasar, y la Iglesia los venera en los altares. Esta fiesta se llama Epifanía que quiere decir manifestación pública, pues en la adoración de los tres magos o sabios se representaba la manifestación del Mesías al mundo entero.

En el firmamento despliega el Divino Niño su omnipotencia haciendo aparecer una estrella extraordinaria que guía a los magos hacia Belén. En verdad, muchos vieron la estrella, pero sólo los magos la siguieron. Era porque éstos tenían ansia de saber y sed de su justificación. También la estrella simboliza la fe que si no se traduce en obras queda estéril y muerta (cf. SANTIAGO II, 17).

Si siendo aun niño tiene tanto poder en los cielos, y en la tierra hace temblar al rey Herodes, ¡cuán terrible será cuando en la siguiente Epifanía que tendrá lugar durante el juicio universal venga orlado de toda su divina majestad y descargue su ira en los pecadores que no se arrepintieron a tiempo!

Preferencia divina

Dios ama a todos y ante El no hay acepción de personas (cf. II Par. XIX, 7; Rom. II, 11; etc.), pero muestra predilección por los pobres y humildes. "Bienaventurados los pobres de espíritu, porque suyo es el reino de los cielos" (MAT. V, 3). Al nacer Jesús un ángel convidó a los pastores a rendirle homenaje (cf. LUC. I, 8-14). A los magos les envió como guía no un ángel sino una estrella.

Fidelidad a la gracia

De no haber seguido presto la estrella los magos nunca hubiesen visto y conocido al Mesías y Salvador. Así sucede al que resiste a los impulsos del Espíritu Santo: tarde o nunca poseerá la gracia y el gozo del alma. Aquella estrella desapareció cuando había cumplido ya su fin: así los consuelos sensibles los retira Dios a medida que adelantamos en su servicio. Seamos fieles no sólo en tiempo del consuelo sino también en el momento de la prueba. Aquellos magos tuvieron que dejar sus familias y su país, arrostrar muchos sacrificios y retar peligros sin cuento. Así el verdadero discípulo de Cristo es esforzado, y renuncia a lo que más quiere y estima en este mundo por servirle a El, porque, según el mismo Jesús (MAT. X, 37-38): "El que ama al padre o a la madre más que a mí, no es digno de mí; y él que no toma su cruz y sigue en pos de mí, no es digno de mí."

Adoración

Los magos “entrados en la casa vieron al niño con María, su madre, y de hinojos le adoraron, y abriendo sus tesoros le ofrecieron dones, oro, incienso y mirra” (MAT. II, 11). Esperaban hallar al niño en un suntuoso palacio, y tuvieron que hacer un acto heroico de fe al adorarle en un establo. Y diéronle regalos—lo mejor que pudieron encontrar en sus respectivas regiones. Ofrezcámosle también lo mejor que tenemos, nuestro corazón, y estemos dispuestos a renunciarlo todo, aún a nosotros mismos en aras de su amor. Démosle el oro de nuestras riquezas mediante la generosidad hacia los pobres; el incienso de adoración como a Dios verdadero; y la mirra de la incorrupción, símbolo del sincero arrepentimiento con el cual se logra la vida eterna.

P. B. V.

III

DOMINGO I DE EPIFANÍA (13 de Enero)

La Usura

Quien presta su dinero puede cobrar módico interés por las siguientes razones: 1. el peligro de pérdida a que se expone el prestamista; 2. el daño o el sacrificio que suele seguirse del préstamo; y 3. la renuncia a la ganancia que el dueño recogería fácilmente mediante el buen empleo de su dinero.

Hoy día en nuestro país mientras los ricos pueden ordinariamente pedir préstamos de los bancos a interés muy bajo, los pobres en cambio apenas tienen acceso a tales establecimientos y suelen recurrir a los usureros que pululan y trafican en la oscuridad, quedando casi siempre impunes sus ilícitas transacciones secretas.

La ley civil obliga

La sanción canónica confirma la ley civil de la usura (cf. can. 1529), que obliga en conciencia, amén de ser muy razonable y provechosa para nuestra vida social. Toda infracción consciente y voluntaria de la ley contra la usura o de su espíritu es un pecado, mortal en materia grave, y venial en materia leve.

Según la Ley de Usura de Filipinas, si hay convenio de pagar interés pero éste no se ha fijado, será no más de 6% anual. Es permitido exigir interés no mayor de 12% anual, cuando el préstamo está garantizado con alguna propiedad.

Si no tiene garantía, se puede pedir no más de 14% anual. Para las agencias de empeños el interés será no más de 2-1/2% mensual si el préstamo es menor de 100 pesos; 2% si 500 pesos o menos, y 14% anual si más de 500 pesos.

Restitución

El usurero debe restituir lo injustamente percibido al perjudicado o a sus herederos; esto lo dicta el derecho natural, es decir, el mismo derecho que manda al ladrón devolver lo hurtado. Aquí pues tienen aplicación las mismas normas de restitución que en materia de hurto.

Exhortación

Nada se encarece tanto en las Sagradas Escrituras como la caridad hacia los pobres: "Bienaventurado él que tiene misericordia de los pobres" (*Prov.* XIV, 21). "El que maltrata al pobre injuria a su Hacedor, él que tiene piedad del pobre le honra" (*ibid.*, 31). "A Dios presta él que da al pobre. El le dará su recompensa" (*l. c.*, XIX, 17).

Así nada es más aborrecible ante Dios que la injusticia contra los necesitados: "El que cierra sus oídos al clamor del pobre, tampoco cuando él clame hallará respuesta" (*l. c.*, XXI, 13). Dios maldice al "pueblo de la tierra que oprime, roba, hace violencia al desvalido y al menesteroso, y al extranjero le veja contra derecho" (*EZEQ.* XXII, 29). Recordemos estas amenazas de Amós (V, 11): "Pues porque pisais con vuestros pies al pobre y le exigís la carga del trigo, las casas que de piedras talladas os habéis construido no las habitaréis, de las deleitosas viñas que os habéis plantado no beberéis el vino." Si Dios tanto castiga al que no da gratuitamente ¿cuán terrible será contra quienes oprimen al pobre y necesitado y se enriquecen a su costa?

P. B. V.

IV

DOMINGO II DE EPIFANÍA (20 de Enero)

Malicia de la Calumnia y de la Detracción

Qué es calumnia y detracción

Es un acto virtuoso corregir al delincuente con mansedumbre y en privado y, de no hacer caso, hasta denunciarle al superior o quienquiera le puede enmendar con tal que no se haga por espíritu de venganza. Mas hablar de las fechorías,

defectos y yerros del prójimo sin razón suficiente ni buena intención, ésto es reprochable y se llama detracción; y si se inventan falsedades contra él, lo cual es mucho peor, tiene el nombre de calumnia. Dicen los Proverbios (XXII, 1): "Más que las riquezas vale el buen nombre; más que la plata y el oro, la buena gracia." Y así nos amonesta el Eclesiástico (XLI, 15): "Ten cuidado de tu buen nombre, que permanece, más que de millares de tesoros." Pues sin este buen crédito apenas podremos ser de provecho alguno a los demás porque nos dirán (LUC. IV, 23): "Médico, cúrate a tí mismo." El buen nombre es tanto más necesario cuanto más elevado el puesto que uno ocupa, y aun los pecadores ocultos tienen derecho a que se les respete su fama para los ojos del vulgo buena, e igualmente está mal turbar la tranquilidad de los sepulcros sacando a relucir pecados de los difuntos que ya han dado cuenta de todas sus obras ante el Juez Divino Jesús.

Malicia

La calumnia, como queda dicho, es una invención maliciosa contra el prójimo y así tiene la malicia de un pecado de mentira usada como medio para un fin igualmente malo que es difamar al inocente. La detracción es un abuso de la verdad que debe respetarse y guardarse en silencio. Una y otra, si son conscientes y voluntarias, no dejan de ser pecados y la calumnia más que la detracción (cf. *Lev. XIX, 13; Prov. XXIV, 9; Rom. I, 30; etc.*). Los criterios para juzgar de la mayor o menor gravedad de estos pecados son: 1. la persona que comete el pecado: peca más un hombre de posición e influencia que una persona adocenada y vulgar; 2. la persona o personas ante quienes se calumnia o detrae: si estas son tales y tantas que se siguiese un daño grave, el pecado es mortal; 3. el sujeto calumniado o injuriado: porque si es de autoridad y ésta se mina por la pérdida de prestigio ante sus súbditos el pecado es mayor. En suma, si el daño es considerable la culpa es mortal; en otros casos venial. Nótese, sin embargo, que no hay pecado si se cuentan faltas ya divulgadas o notorias, pero ésto no suele ser discreto.

Restitución

El ladrón, el calumniador y el detractor son de la misma condición: todos ellos deben restituir reparando el daño y agravio cometido si quieren merecer la absolución de sus pecados, o al menos tratar seriamente de hacerlo lo antes posible. Debe repararse el buen nombre y subsanarse los perjuicios consiguientes a la injuria. Sólo cuando la restitución es moralmente imposible o inútil o tal vez hasta perjudicial por abrir heridas

morales ya cicatrizadas, o si la víctima ya cede de su derecho, o si todo ya está sepultado en el olvido, o si el agraviado ha tomado revancha: en estos y parecidos casos la restitución deja de ser obligatoria.

El que ha calumniado debe retractarse ante un público moralmente equivalente al que llegó la calumnia. Mas el que cometi6 detracción no puede decir que mintió: el pecado no se corrige con otro pecado. Debe reparar el daño de otra manera como subrayando las buenas cualidades del ofendido, excusando sus defectos, etc.

Exhortación

Ningún bien tangible se percibe de la calumnia y detracción. Por tanto, cuidemos bien la lengua. Dicen los Proverbios (XIII, 3): "El que guarda su boca guarda su vida, él que mucho abre sus labios busca su ruina." Y el Ap6stol Santiago (I, 26): "Si alguno cree ser religioso y no refrena su lengua, se engaña, porque su religi6n es vana." Y concluimos con el mismo Ap6stol (III, 2): "Si alguno no peca de palabra, es var6n perfecto, capaz de gobernar con el freno todo su cuerpo", es decir, todas sus acciones.

P. B. V.

V

DOMINGO III DE EPIFANÍA (27 de Enero)

La Mentira

Qué es la mentira

El sabio y el ignorante se comunican mutuamente y con los demás ya por el habla o lenguaje oral, ya por la palabra escrita, ya con gestos cuando uno ni puede hablar ni escribir, ya también mediante sus acciones: la sonrisa es reflejo del gozo interior, el llanto es seña de tristeza, el beso lo es de amor, etc. El ignorante como el sabio puede equivocarse, aqu6l más a menudo que éste, porque *errare humanum est*, como reza un refrán latino, que es como si dijera: Es tan débil nuestra inteligencia que casi nos es natural el errar. Mas equivocarse no es mentir y mentir no es simplemente equivocarse. Podría uno caer en un error y afirmarlo, pero si está de buena fe, errado está, pero mentiroso no es.

Miente quien piensa de un modo y dice lo contrario. Miente quien habla contra lo que cree. Mentiroso asimismo

es el hipócrita o aleroso quien finge con gestos, señas u obras lo que no existe, por ejemplo, sonriendo cuando en realidad el odio le devora. Esto hizo Judas Iscariote, quien dió a Jesús un ósculo para entregarle a sus enemigos, que tramaban su muerte. De esta laya eran los escribas y fariseos a quienes maldijera el Señor diciendo (MAT. XXIII, 21): “¡Ay de vosotros, escribas y fariseos, hipócritas, que os parecéis a sepulcros blanqueados, hermosos por fuera, mas por dentro llenos de huesos de muertos y de toda suerte de inmundicia!” De igual manera mentiroso solapado y muy peligroso es el lisonjero quien nos alaba sobre lo que merecemos, es el primero en burlarse de nosotros para sus adentros, y ensoberbeciéndonos hácenos odiosos ante Dios y los hombres (cf. *Hechos XII, 22-23*).

Mentiras comunes

Se suele recurrir a la mentira para evitar algún mal real o imaginario, como cuando Pedro afirmó no conocía a Jesús por temor a los sumos sacerdotes (MAT. XXVI, 72); o para amenizar las conversaciones en las tertulias (mentiras jocosas); y a veces para hacer un supuesto obsequio a otro como cuando un médico asegura que un desahuciado está para recobrar la salud. Esta última clase de mentira es responsable de que no pocos, ¡ay! mueran sin la debida preparación cristiana, de donde resulta ser una mentira perjudicial y perniciosa. Cuando uno dice algo que fácilmente se descubre ser una chanza por no tener ni un asomo de probabilidad, no miente; tampoco quien habla irónicamente si el sentido es obvio o fácil de entender.

Malicia de la mentira

Por más preciada que sea la vida, está permitido quitarla al prójimo en caso de guerra justa o de legítima y moderada defensa contra injusta agresión pero nunca jamás se puede mentir, ni aun para evitar males mayores. Cuánta falsedad y perversión encierran aquellas palabras de Voltaire y comparsa: “La mentira es reprehensible únicamente cuando hace daño; es laudable cuando se emplea para hacer el bien”. ¿Quién podrá calcular los pecados e injusticias cometidos al eco de tan execrable mentira?

En verdad, el mentiroso siempre imita al espíritu maligno de quien está escrito (JUAN VIII, 44): “Cuando el diablo habla la mentira, habla de lo suyo propio, porque él es mentiroso y padre de la mentira.” En ningún caso se puede hacer el mal para que venga el bien (cf. *Rom. III, 8*). No se puede

robar para dar limosna ni se puede mentir para tranquilizar por el momento al triste y afligido ni siquiera para salvar la vida o el alma propia o ajena porque el mentir es siempre pecado: y es mortal cuando es consciente, voluntario y acarrea daño grave; en los demás casos es culpa venial.

Exhortación

“Los labios mentirosos los aborrece Dios” (*Prov. XII, 22*), y son de temer los castigos que tiene preparados para los mentirosos. Ananías y Sáfira cayeron muertos a los pies de San Pedro en castigo de su mentira (*Hechos V*) y el criado de Eliseo (*IV Reyes, V*) fué contagiado de la lepra por el mismo pecado.

Son más terribles los castigos eternos con que Dios amenaza a los tales (cf. *Salmo V, 7*; *Apoc. XXI, 8*). La mentira suele ser, hemos apuntado ya, pecado venial si no hace gran daño; pero quien se acostumbra a decir pequeñas falsedades, presto se trueca en hipócrita, calumniador, atizador de discordias y predicador de herejías. Está bien callar o contestar con evasivas si no conviene descubrir la verdad, pero a todo trance hay que cercenar toda palabra falsa y engañosa.

P. B. V.

Sección de Casos y Consultas

I

SOBRE LAS VESTIDURAS SAGRADAS EN LA MISA SOLEMNE

Deseo la solución del siguiente caso: En la parroquia de X se celebra la Fiesta Patronal del Pueblo. Según el Programa la Misa será Solemne. Por ser pobre la Parroquia no dispone de dalmática y tunicela. Se ruega al Párroco vecino que traiga consigo sus vestiduras sagradas. Llega la hora de la Misa y no aparece el Párroco vecino. La gente está esperando para que empiece la Misa. ¿Es acaso lícito usar casullas en lugar de la dalmática y tunicela y de diferentes colores no teniendo tres casullas del mismo color?

UN PÁRROCO

R.—No es lícito lo que el caso propone, por las razones siguientes: a) porque es contrario a las rúbricas generales de la Misa, pues en el caso de que se trata hay dos irregularidades: primera, que en vez de usarse dalmática para el diácono y tunicela para el subdiácono se usan casullas, lo que se opone a la rúbrica general (XIX, n. 5) que dice: “Dalmatica et Tunicella utuntur Diaconus et Subdiaconus in Misa solemni”; segunda, que las casullas son de diferente color, lo cual se opone a la otra rúbrica general (XVIII, 1) “Paramenta Altaris, Celebrantis et Ministrorum debent esse coloris convenientis Officio et Missae diei...; b) porque, ese modo de proceder de que habla el caso no puede menos de causar escándalo y mala impresión en los fieles los cuales saben bien las vestiduras propias de los ministros sagrados: diácono y subdiácono. Si no se encuentran las vestiduras sagradas propias de ellos, creemos que sería mejor que la Misa sea sólo cantada y sin ministros sagrados. Con una explicación a los fieles de lo sucedido, éstos quedarían convencidos y no exigirían lo imposible y se evitarían malas impresiones y aún escándalos. Por otra parte todo lo referente a la Misa sea ésta privada o solemne se debe mirar con el mayor respeto. Como decían los Padres del Concilio de Trento: “Quanta cura adhibenda sit ut sacrosanctum Missae Sacrificium omni religionis cultu ac veneratione celebretur, quivis facile existimare poterit, qui cogitarit, maledictum in sacris litteris eum vocari, qui facit

opus Dei negligenter." (Sess. XXII, decr. De observan. et evitan. in celebr. Missae)

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

II

ASOCIACION DE LAS HIJAS DE MARIA

Deseando un servidor establecer en esta Parroquia de A. la Asociación de las Hijas de María deseo hacerlo de una manera propia y según la ley: para ello he observado el funcionamiento de las Hijas de María en algunas Parroquias y he quedado disilusionado y no sé que hacer. He visto que en algunas parroquias se llaman Hijas de María del Perpetuo Socorro y llevan como insignia una medalla del Perpetuo Socorro con una cinta roja; en otras parroquias se llaman Hijas de María de Lourdes y llevan como insignia la Medalla de Lourdes con una cinta azul; en otras parroquias se llaman Hijas de María del Rosario y llevan una medalla al cuello con una cinta blanca y en otras Parroquias he visto que se llaman sencillamente Hijas de María y llevan como insignia una medalla al cuello con una cinta azul o verde, la medalla de estas últimas es la de la Milagrosa. Esto expuesto deseo saber:

1—*Si existe la Cofradía o Archicofradía de las Hijas de María?*

2—*Si existe; está dicha cofradía o archicofradía encomendada a alguna Orden o Congregación Religiosa?*

3—*Si para establecer la Asociación de las Hijas de María en mi Parroquia necesito licencia del Ordinario y si necesito licencia de alguna Orden o Congregación religiosa, como sucede con el Santo Rosario, Vía Crucis Lourdes?*

4—*Si existe alguna insignia aprobada y propia de las Hijas de María?*

5—*Qué debo hacer para establecer según ley la Asociación de las Hijas de María en mi Parroquia?*

En una reunión de sacerdotes tuvimos una discusión sobre esto y cada uno se fué con la idea que traía. Espero tener una respuesta propia y clara de ese Boletín Eclesiástico para que todos los Sacerdotes sepan a qué atenerse en el futuro.

UN PÁRROCO

R.—Contestaremos al consultante siguiendo el mismo orden de la consulta.

A la primera, existe una hermandad llamada de las Hijas de María de que habla el Concilio de Manila, nos. 460 y 937. Fué canónicamente erigida en 1864 en Roma, iglesia de Santa Inés fuera de los muros; en 1866 recibió sus indulgencias y la facultad de agregar otras fuera de Roma. Está bajo la protección de la Santísima Virgen y de Santa Inés Virgen y Mártir. (Vid. The Catholic Encyclopedia, vol. XIV, p. 124).

El Papa actual Pío XII le ha dado como Patrona *aeque principalem* a Santa María Goreti Virgen y Mártir, con Santa Inés también Virgen y Mártir que ya lo era antes ("Letras Apostólicas, *Ad perpetuam* 25 Noviembre de 1950, A.A.S. XXXXIII, pág. 588).

A la segunda, no está encomendada a ninguna Orden o Congregación Religiosa. Pero el Abad General de los Canónigos Regulares de Letrán es el único facultado para agregar a la Hermandad matriz que está en dicha iglesia de Santa Inés, a las demás de todo el mundo católico.

A la tercera, se necesita licencia del Ordinario para establecer esa Hermandad en una parroquia (can. 708). Pero no hace falta licencia de ninguna Orden o Congregación Religiosa.

A la cuarta, suelen llevar, las incorporadas a esa Hermandad, una faja o cinta azul en la cintura.

A la quinta. Cuando el Párroco consultante crea que es el tiempo conveniente para establecer en su parroquia la dicha Hermandad de Hijas de María, procure en primer término reunir un núcleo de fieles que reciban con agrado e interés la idea. Luego redacte los estatutos para lo cual puede inspirarse en los de otras asociaciones semejantes, y los remitirá al Prelado de la diócesis solicitando la aprobación y erección. Por vía de ilustración nos permitimos añadir aquí que la Santa Sede ha concedido a dicha Hermandad el privilegio de la exención de la ley de distancias (can. 711, § 1) que prohíbe la erección de varias asociaciones religiosas en una misma población. (Pío IX, decreto, 30 de Agosto de 1866: Decr. auth. n. 416; Vid. etiam Fontes, n. 5118). Para más detalles, nos permitimos sugerir se acuda al Abad General de los Canónigos de Letran en Roma.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

MATRIMONIO CIVIL

Deseo la resolución de este caso: Juan y María están para celebrar matrimonio canónico. Uno de los proyectos que tienen relativos a la celebración del mismo es un viaje de recién casados a Roma. Para eso necesitan el pasaporte que supone el certificado de casamiento y temen que si esperan la celebración del matrimonio canónico, tendrán que tardar mucho hasta obtener el pasaporte. Por eso se les ha ocurrido esto: presentarse al Juez y celebrar el matrimonio civil delante de él, en la inteligencia y convicción de que eso es una pura ceremonia civil y que para ellos que son católicos no hay más matrimonio que el canónico que ellos se proponen firmamente contraer cuanto antes. Deseo ahora saber si esa razón de no diferir el viaje dicho es motivo suficiente para que celebren antes el matrimonio civil y así obtener cuanto antes el certificado de matrimonio y el consiguiente pasaporte.

UN PÁRROCO

R.—Esa razón no es suficiente. Pues estando prohibido severamente el matrimonio puramente civil a los católicos, sólo puede justificarlo una razón muy grave. Ahora bien, la sola demora de un viaje de placer y recreación, no es una razón suficientemente grave para no cumplir ese precepto grave de la Iglesia. Véase en confirmación de lo que decimos lo que enseña y manda la Sagrada Penitenciaría en su Instrucción de 15 de Enero de 1860 n. 7. “Quod si opportunum est ac expedit ut fideles, sistentes se ad actum civilem peragendum, se probent legitimos coniuges coram lege, hunc tamen actum, antequam matrimonium coram Ecclesia celebraverint, peragere nequaquam debent. Et si qua coactio, aut absoluta necessitas, quae facile admittenda non est, eiusmodi ordinis invertendi causa esset, tunc omni diligentia utendum erit ut matrimonium coram Ecclesia quamprimum contrahatur, atque interim contrahentes seiuncti consistent (Fontes, n. 6427, vol. VIII, p. 458). Como se trata de un acto que en si mismo es ilícito, o sea la celebración de matrimonio civil, no queda justificado con la buena intención de los contrayentes de no querer más que poner el acto externo de la celebración. “Actus humanus habet quod sit malus ex eo quod caret debita commensuratione” dice el Angélico (1, 2, quaest. 71 6, c.)

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

DISTRIBUCIÓN DE LA SAGRADA COMUNIÓN FUERA DE LA IGLESIA

Según el canon 869: "se puede distribuir la Sagrada Comunión donde se puede decir la Misa." Ahora bien sucede algunas veces que no se puede decir la Misa en la iglesia por estar ésta en reparación y hay que decir la en la sacristía. ¿Se podrá en este caso distribuir la Sagrada Comunión en la sacristía?

UN SACERDOTE

R.—Suponemos que la pregunta se refiere a la distribución de la Sagrada Comunión dentro y fuera de la Misa. Entendida la pregunta en ese sentido y dando por cierto que hay la licencia del Ordinario para decir Misa en ese lugar, de conformidad con el canon 822 párrafo 4: *super petram sacram et decenti loco, iusta tantum ac rationabili de causa, in aliquo extraordinario casu et per modum actus*, se puede distribuir la Sagrada Comunión en la sacristía dentro y fuera de la Misa; dentro de ella por la relación que tiene con la Misa. Fuera de la Misa, por ejemplo si al terminarse ésta, se distribuye la Comunión con las formas consagradas, porque ese lugar es adecuado para dar la Comunión pues el Ordinario ha dado licencia para decir en él la Misa. Como decía el Secretario de la Sagrada Congregación de Sacramentos: "Si Ordinarius sub clausulis in citato canone (822, § 4) contentis licentiam celebrandi Missam in aliquo conclavi concedere possit, et se concedere velle significet... ibidem sacram comunione distribui licitum erit." (A.A.S. 1 Mart. 1928, XX, 79).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

V

FRUTOS DE UN BENEFICIO

En una parroquia de esta Diócesis hay una finca de terreno de regadío que tiene aproximadamente de una a dos hectáreas de superficie, y se siembra en ella arroz dos veces cada año. Esta finca es propiedad de la Iglesia, según resulta de los documentos del gobierno y cada año el Párroco paga el impuesto y saca para sí los frutos. Esto hace ya desde tiempo inmemorial y no hay documento alguno de fundación que fije otro fin para esos frutos,

sino es costumbre que el Párroco lo saca como parte de su beneficio parroquial.

Ahora hay quien dice que como la finca es propiedad de la Iglesia, los frutos son también de la Iglesia y el Párroco tiene que apuntarlos en el libro de Cargo de la Iglesia. ¿Qué debe decirse sobre eso?

UN PÁRROCO

R.—Para el mejor orden anotaremos estos puntos: a) doctrina; b) hechos; c) conclusión.

a) *Doctrina.* Es indudable que la parroquia es un beneficio eclesiástico y que el párroco como beneficiado, goza de los derechos tanto espirituales como temporales anejos al beneficio parroquial (can. 1472). Es cierto igualmente que puede disfrutar de los frutos del beneficio necesarios para su honesta sustentación debiendo dar los frutos superfluos de los bienes beneficios a los pobres o a las causas pías (can. 1473). Esos frutos que se llaman también renta beneficial pueden consistir en los productos de una finca rústica como un campo de arroz, etc. Pero el párroco al igual que los demás beneficiados no tiene el dominio directo sobre los bienes que constituyen la dote del beneficio; pertenece su propiedad a la iglesia, el párroco sólo tiene derecho al disfrute de la renta de los mismos.

b) *Hechos.* Según la exposición del caso, el Párroco desde tiempo inmemorial saca los frutos de la finca o sea las cosechas de arroz para sí como parte de su beneficio parroquial. Esto es un argumento muy fuerte a su favor pues como dice con razón Ojetti: “*Possessio centenaria vel immemorabilis est optimus titulus de mundo*” (Commentarium in Codicem Iuris Canonici, liber I ad can. 63). De modo que el Párroco tiene a su favor un título de disfrute de esos frutos que prima facie por lo menos es legítimo.

c) *Conclusión.* De lo expuesto se deduce que ese Párroco de que habla el caso, puede seguir aprovechando esas cosechas como parte de la renta beneficial, pues tiene a su favor la tradición o costumbre inmemorial que no está en contradicción con ningún documento de la fundación según aparece de la exposición del caso. No se puede aducir en contra de esto el hecho de pertenecer esa finca a la iglesia, porque si bien la propiedad es de ésta, los frutos pertenecen al Párroco como

beneficiado según el can. 1473 y la práctica inmemorial que hemos citado y que expone el caso.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VI

SOBRE EL ALQUILER DE PARTE DE UN CONVENTO

Si un Párroco, con permiso del Ordinario alquila parte de su convento por ejemplo para una escuela la cual paga una buena renta por el uso del local, ¿a quién pertenece esa renta al Párroco o a la Iglesia?

UN PÁRROCO

R.—Como el Párroco no tiene en el convento que se supone es de la Iglesia, sino sólo el uso y disfrute del mismo para su habitación en el sentido amplio de la palabra, si parte de él produce renta por haberse alquilado a una entidad que paga esa renta, creemos que, salvo lo que pertenece al Párroco por los gastos que haya hecho y los que haga para el arreglo y la conservación en buen estado del local y mientras el Ordinario no disponga otra cosa, la renta sobrante cubiertos los gastos debe ir a la iglesia a la que pertenece en propiedad el convento. En este sentido dispone el nuevo Código de Derecho Civil en sus artículos 441 y 442: To the owner belongs... (3) "The civil fruits" (art. 441). "Civil fruits are the rents of buildings..." (art. 442).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VII

DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

Deseo saber lo siguiente: 1o. Cada vez que oficia en una Misa cantada el Coadjutor de una parroquia, o cualquier otro sacerdote ¿tiene acaso el derecho de apropiarse todo el estipendio sin tener en cuenta lo que cuesta el mantener una iglesia parroquial?

2o. En caso de que hay que dar a la iglesia y al párroco, ¿cuánto por ciento será lo debido?

3o. ¿Cuánto se da al coadjutor por sus servicios en la Archidiócesis de Manila?

UN PÁRROCO

R.—A lo primero: esos sacerdotes no pueden apropiarse todo el estipendio en el caso de Misas cantadas, pues tanto la iglesia donde se canta la Misa como los cantores, los sacristanes y el organista tienen derecho a que se les retribuya por su trabajo, por eso en los Aranceles se suele señalar una cantidad de la limosna recibida para cada uno de ellos. Y no hay duda que eso es conforme a la voluntad de los donantes que saben bien la razón de esa distribución tan justa y equitativa.

A lo segundo: es difícil para el que suscribe señalar el tanto por ciento, por no estar familiarizado con las condiciones del lugar de donde viene la consulta. Parece que sería mejor averiguar eso de los párrocos más experimentados o mejor aún del Ordinario del lugar.

A lo tercero, he aquí lo que en Manila se practica. Los Coadjutores reciben sus remuneraciones de sus respectivos Párrocos según lo que los dos aprueban: bien sea: 1) Que el coadjutor reciba el 30 por ciento, o una tercera parte de los ingresos de la parroquia, después de separado lo que corresponde a la Iglesia y al Ordinario; 2) Que el Coadjutor reciba un sueldo fijo de ₱40.00 mensualmente. En las parroquias grandes, suelen recibir hasta ₱50.00. Estos arreglos, sin embargo, no son definitivamente oficiales, pues actualmente se está estudiando un arreglo posible mejor.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

Sección Informativa

MUNDO CATÓLICO

ROMA.—Acta Apostolicae Sedis.—Vol. XXXXIII, N. 6 — 8 de Mayo de 1951.—S. S. Pío XII: Letras Decretales de la Canonización de la Beata Juana de Valois, Reina de Francia, Fundadora de la Orden de la Ssma. Anunciación de la Bienaventurada Virgen María, 28 de Mayo de 1950.

Santa Juana de Valois, hija del Rey de Francia Luis XI y de Carola de Saboya, nació el 23 de Abril de 1464, sintiendo mucho su padre el verla niña y endeble. Al mes de nacida fué desposada con el Duque de Orleans, primo carnal suyo. A los cinco años fué entregada para su educación a la familia Linieres, que encargó su enseñanza a una piadosa mujer. La princesita, privada del amor de la familia, tomó por madre a la Santísima Virgen y se abrazó desde tan tierna edad a todos los sufrimientos de la vida por amor de Jesús crucificado. A los doce años su padre la hizo celebrar el matrimonio con su primo de catorce años Luis de Orleans contra la voluntad de éste y de su madre. Con esto se doblaron los sufrimientos de Juana, añadiéndose a los desvíos del padre los del esposo, quien al llegar al trono con el nombre de Luis XII obtuvo la anulación del matrimonio con Juana, a quien dió el ducado de Berrey. La Santa que siempre había tenido su matrimonio por válido al verlo anulado, no pensó en más que en seguir entregada a Dios y en hacer felices a sus vasallos que la llamaban "la buena y santa Duquesa." Ordenó su palacio de suerte que parecía un monasterio y al fin lo vino a ser porque en él fundó la Santa una nueva Orden llamada de la Anunciación, que con ayuda de su confesor el Padre franciscano Gabriel María logró ver aprobada por el Papa Alejandro VI, construyendo en su palacio el primer monasterio que fué inaugurado en la fiesta de la Presentación de la Virgen, 21 de Noviembre de 1504. Al año siguiente el 4 de Febrero subía la Santa al cielo a los 41 años de edad.

Constituciones Apostólicas: I) Desmembrando del Vicariato Apostólico de Laos, Indochina, parte de su territorio que se erige en Prefectura Apostólica Thakhekense; II) Constituyendo el Colegio de Canónigos en la Catedral de Río Preto, Brasil; III) Inaugurando la Jerarquía Eclesiástica en Africa Meridional con cuatro provincias esclesiásticas: Capetown, Durbania, Pretoria y Bloemfontein; IV) Dividiendo el territorio de la diócesis de Jaro y erigiendo con la parte desmembrada la diócesis de Capiz, Filipinas (Véase en *Ból. Ecles. de Filip.*, Septiembre de 1951, v. XXV, p. 539 sg.). Letras Apostólicas: I) San José, Esposo de la Bienaventurada Virgen María, es declarado Patrono Principal de la diócesis de Barranquilla, Colombia; II) Se eleva a Basilica Menor la iglesia de San Materno del pueblo de Walcourt, diócesis de Namur,

Bélgica; III) Es declarado Beato el Venerable Siervo de Dios Francisco Antonio Fasani, sacerdote de los Hermanos Menores Conventuales, 15 de Abril de 1951.

El Beato Fasani nació en Luceria, Italia, de José Fasani y Isabel La Monaca, pobres labradores, el 6 de Agosto de 1681. Habiendo quedado pronto viuda, su madre le educó cristianamente infundiéndole en el niño tierna devoción a la Virgen Inmaculada, a San Francisco de Asís y a San Antonio de Padua. Esta devoción le indujo a tomar el hábito franciscano en monte Gargano, donde profesó el 3 de Agosto de 1696. Hecha la carrera en varios lugares con gran aprovechamiento y virtud, cantó Misa en Asís el 21 de Septiembre de 1705, dedicándose luego a la predicación en Luceria, llamada desde entonces "ciudad de Santa María". Fué Prior de aquel convento y luego Provincial de la Provincia del Santo Angel. A su muerte en Luceria, el 29 de Noviembre de 1742, fué innumerable el concurso de gente que acudió a venerarle, por haber vivido siempre con fama de santo, bien merecida por cierto.

Cartas: I) Al Emmo. Card. Eduardo Mooney, Arzobispo de Detroit, Estados Unidos, al cumplir los veinticinco años de su episcopado; II) Al Emmo. Card. Miguel Faulhaber, Arzobispo de Munich y Frisinga, Alemania, al cumplir cuarenta años de Obispo y treinta de Cardenal.—Alocuciones: I) A los participantes en el Congreso internacional del "Movimiento Universal por una Confederación mundial", 6 de Abril de 1951; II) A los fieles reunidos en Roma para la beatificación del Siervo de Dios Francisco Antonio Fasani, 18 de Abril de 1951.

SAGRADAS CONGREGACIONES.—*Iglesia Oriental*: Provisión de iglesias.—*Propaganda Fide*: I) Cambio de límites entre los Vicariatos Apostólicos de Koangu, Kisantu y Leopoldville, Congo Belga, Africa; II) Provisión de iglesias; III) Nombramientos; IV) Tribunal de apelación; V) Aprobación definitiva de las Constituciones de las Hermanas Visitandinas de Santa María en el Japón.—*Ritos*: I) Aprobación de dos milagros obrados por la Venerable Sierva de Dios Plácida Viel, segunda Superiora General del Instituto de las Escuelas Cristianas de la Misericordia; II) Aprobación de dos milagros obrados por la Ven. Sierva de Dios María Victoria Teresa Couderc, Cofundadora de la Sociedad de Nuestra Señora del Retiro del Cenáculo; III) Decreto del *Tuto* para la beatificación del Ven. Siervo de Dios Francisco Antonio Fasani, sacerdote de los Hermanos Menores Conventuales; IV) Aprobación de dos milagros obrados por la Beata María Dominica Mazzarello, Virgen, Cofundadora del Instituto de Hijas de María Auxiliadora; V) Aprobación de dos milagros obrados por la Beata Emilia de Vialar, Fundadora del Instituto de San José de la Aparición; VI) Decreto del *Tuto* para la beatificación de la Ven. Sierva de Dios Plácida Viel.

TRIBUNALES.—Sagrada Rota Romana: Citación de comparecencia del Sr. Carlos Pes de Villamarina.

DIARIO DE LA CURIA ROMANA.—Nombramientos y Condecoraciones: entre los nombramientos se halla el de Mons. Antonio Frondosa, de la diócesis de Jaro, como Protonotario Apostólico "ad instar participantium", 7 de Octubre de 1950 (pág. 303).

Vol. XXXXIII, N. 7—10 de Mayo de 1951.—S. S. Pío XII: Letras Apostólicas en la beatificación de XXV Mártires de Tunquín (Véase en nuestro número de Octubre de 1951, pág. 605).—Cartas: I) Al Excmo. Sr. D. Rafael de Giuli, Obispo de Albenga, Italia, en el II Centenario de la muerte de San Leonardo de Puerto Mauricio; II) Al Rmo. P. Benedicto Pesci, Ministro de la Provincia Romana de la Orden de los Hermanos Menores, en el mismo Centenario.

TRIBUNALES.—*Sagrada Rota Romana*: Las causas falladas en este Tribunal durante el año 1950 son 152 definitivamente sentenciadas más 61 sobreseídas o abandonadas: en total 213. Todas las sentenciadas menos cuatro son matrimoniales: un matrimonio denunciado por invalidez de la dispensa, otro por amencia de la mujer y otro por el impedimento de crimen son los tres confirmados. Sigue el cuadro de los demás, que puede compararse con el de 1949 (*Bol. Eccl.* v. XXIV, 1950, pág. 566-567):

<i>Razón de la denuncia</i>	<i>Matrimonios</i>	<i>Anulados</i>	<i>Confirmados</i>
Violencia y miedo	51	16	35
Exclusión de la prole	33	6	27
Exclusión de la fidelidad	2	0	2
Condición puesta	9	0	9
Falta de consentimiento	9	1	8
Exclusión de la indisolubilidad	1	1	0
Exclusión del sacramento	9	3	6
Impotencia del varón	18	8	10
Impotencia de la mujer	3	0	3
Consanguinidad	1	1	0
Clandestinidad	5	2	3

ESPAÑA.—Temas de Estudio del XXXV Congreso Eucarístico Internacional.—Del día 27 de Mayo al 1 de Junio de 1942 se celebrará en Barcelona el XXXV Congreso Eucarístico Internacional. La Comisión Doctrinal del Congreso ha publicado ya el programa definitivo de temas de estudio, a fin de que los estudiosos de todas las naciones puedan mandar sus trabajos al Congreso. Esperamos que Filipinas no deje de estar representada en tan solemne concurso. Porque los señores sacerdotes de ambos Cleros y aún los seglares católicos instruidos se animen a escoger y tratar algun tema, damos el programa completo, advirtiéndolo que serán admitidos también otros temas eucarísticos de interés, sean especulativos o prácticos. Se recomiendan particularmente los indicados en la Encíclica "Humani generis" del 12 de Agosto de 1950 (A.A.S., v. XXXXII, p. 570-571; *Bol.*

Eccl., v. XXV, p. 664: Transustanciación y presencia real de Cristo en la Eucaristía).

Dirijase la correspondencia a la Comisión Doctrinal del XXXV Congreso Eucarístico Internacional, Seminario Conciliar. Diputación, 231. Barcelona, España.

El tema general del Congreso es: LA EUCARISTIA Y LA PAZ.

Sigue el programa de temas particulares.

La paz cristiana

A) La paz de Cristo insinuada, prenunciada y preparada en el Antiguo Testamento.

a) La paz como ideal nacional religioso del pueblo hebreo. [1.

b) La paz mesiánica en los textos proféticos y litúrgicos del Antiguo Testamento. [2.

c) Teología de la historia de Israel en sus luchas por la paz. [3.

B) La paz de Cristo revelada, ofrecida y realizada en el Evangelio.

a) Concepto de paz en los libros inspirados del Nuevo Testamento. [4.

b) La paz, don de Cristo ("Pacem meam do vobis"). [5.

c) La paz de Cristo, realidad viviente de la comunidad apostólica. [6.

C) La paz de Cristo explicada, actuada y propagada en la historia de la Iglesia.

a) Antes de la ruina del Imperio. [7.

b) San Agustín y los escritores medievales. [8.

c) Santo Tomás y los teólogos y filósofos posteriores. Tomás de Kempis y la literatura espiritual. [9.

d) La paz cristiana en los documentos pontificios contemporáneos. [10.

La Eucaristía y la paz

A) La Eucaristía y la paz entre los hombres y Dios.

Aspecto negativo:

a) El pecado y la pérdida de la paz. [11.

b) La "alianza" con Dios, ideal bíblico de la restauración del orden religioso destruido. [12.

c) El sacrificio, símbolo, causa y sello de la "alianza" con Dios. [13.

d) El sacrificio de Jesucristo y la restauración perfecta y eterna de la paz con Dios. Doctrina de San Pablo. [14.

e) La Eucaristía-sacrificio, "Novum foedus in Sanguine Christi" (cf. 1 Cor. 11, 25). [15.

f) Conclusiones de la teología católica sobre la Eucaristía como sacrificio pacificador de reconciliación. [16.

Aspecto positivo:

- a) La paz, unión entre los hombres y Dios. [17.
- b) La participación en la víctima inmolada y la unión con la divinidad. [18.
- c) Prefiguración de la comunión eucarística en los banquetes sacrificales del Antiguo Testamento. [19.
- d) La Eucaristía-comunión, sacramento de la unión con Dios en Cristo. Doctrina de San Juan. [20.
- e) Conclusiones de la teología católica sobre la Eucaristía como sacramento de unión. [21.
- B) La Eucaristía y la paz de los hombres entre sí.

Presupuesto: La pérdida de la paz entre los hombres y Dios, razón teológica, psicológica e histórica de la falta de paz entre los hombres. [22.

Consecuencia: La Eucaristía, como sacrificio de reconciliación y como sacramento de unión, principio de concordia. [23.

La Eucaristía y la paz individual

I. Estudio teológico-psicológico de los elementos constitutivos, condiciones y actuación de la paz personal. [24.

II. La Eucaristía, medio sobrenatural de adquisición, conservación y perfeccionamiento de la paz del hombre. [25.

Sugerencias de estudios particulares.

a) Eucaristía y paz del alma en el sermón de la cena del Evangelio según San Juan. Estudio previo sobre el ambiente eucarístico de los capítulos Ioh. 13-17. [26.

b) Eucaristía y pureza de conciencia—base de paz—en 1 Cor. 11, 17-34. [27.

c) La Eucaristía, consumación del proceso pacificador de la conciencia individual en la antigua “iniciación cristiana”: desde la “Disciplina arcani”, el catecumenado y el grado de “Competentes”, hasta el bautismo coronado con la recepción inmediata de la Eucaristía.

d) La Eucaristía, expresión de la paz individual: “Litterae communicatoriae”; ceremonia del “osculum pacis” a los neófitos, reconciliados y peregrinos; costumbre de llevarse la Eucaristía *ortodoxa* en los viajes; teoría y práctica de la “excommunicatio”, etc. [29.

e) La Eucaristía, término del proceso de recuperación de la paz perdida por el pecado, en la antigua disciplina penitencial: el “ordo paenitentium” y el reingreso de los pecadores en la “comunión”, el día de Jueves Santo, etc. [30.

f) La Eucaristía y la paz individual en los textos y ritos de las diversas liturgias orientales y occidentales. [31.

g) La Eucaristía y la paz del alma en la literatura espiritual católica [32.

h) La pedagogía de la paz en el opúsculo del Santísimo Sacramento de Santo Tomás de Aquino. [33.

i) El Beato Pío X, Pontífice de la Eucaristía, el catecismo y la paz. [34

j) Pedagogía eucarística de la paz individual extraída de los documentos y discursos de los últimos Sumos Pontífices, y especialmente de Su Santidad Pío XII. Insuficiencia de otros métodos de educación pacifista propuestos en nuestros días. [35.

k) Análisis psicológico-ascético de la "angustia", característica de la época presente, y de otras manifestaciones de desasosiego interior. La devoción eucarística (la participación consciente en el santo sacrificio, la comunión frecuente y digna, la actuación religioso-práctica de la permanencia eucarística en el culto católico) como principio sobrenatural de equilibrio psíquico. Eucaristía, antítesis del pecado, moderadora de las pasiones, forjadora del carácter, fortalecedora de la inteligencia, educadora de corazón. [36.

l) Eucaristía y paz en la persecución, dolor, enfermedad y hora de la muerte. Iniciativa de orden práctico. [37.

La Eucaristía y la paz familiar

I. Fundamentos, condiciones y frutos de la paz familiar, según el derecho natural y cristiano. [38.

II. La Eucaristía, símbolo, fuente y sello de la paz doméstica. [39.
Sugerencias de estudios particulares.

a) Robustecimiento del espíritu de concordia familiar en los banquetes sacrificiales del Antiguo Testamento, símbolos de la comunión eucarística. [40.

b) Sentido teológico y eclesiológico de la unión entre los esposos en los escritos patrísticos (especialmente en los comentarios a la Carta de San Pablo a los Efesios) y valor sobrenatural de la Eucaristía en la constitución de la misma. [41.

c) La Eucaristía (sacrificio-sacramento), símbolo y fuente de la paz doméstica en el rito nupcial de las diferentes iglesias y liturgias. [42.

d) Eucaristía y concordia doméstica en la literatura teológica y ascética del catolicismo. [43.

e) Pedagogía eucarística de la paz familiar en los documentos y discursos de los últimos Sumos Pontífices, y en particular de Su Santidad Pío XII. [44.

f) Estudio doctrinal y estadístico desde los puntos de vista psicológico, social y religioso de la crisis de armonía doméstica en la sociedad

contemporánea. La fe y piedad eucarística, instrumento sobrenatural de restauración familiar. Sugerencias prácticas y concretas: asistencia en familia a la misa dominical, comunión frecuente, pedagogía familiar cristiana de las primeras comuniones, etcétera. [45].

g) La Eucaristía, centro de "vida familiar" en las comunidades religiosas. La Eucaristía en los antiguos ritos litúrgicos de la "velatio" de las vírgenes. El altar eucarístico, eje de la vida religiosa en comunidad. [46].

La Eucaristía y la paz social

I. Concepto cristiano de sociedad. Bases teológicas y jurídicas de la concordia social. [47].

II. La Eucaristía, símbolo, irradiación y garantía de la verdadera paz en la sociedad cristiana. [48].

Sugerencias de estudios particulares.

a) El maná, figura eucarística, símbolo de equilibrio social (cf. 2 Cor. 8, 13-15). [49].

b) Los banquetes sacrificales del Antiguo Testamento y su valor educativo de beneficencia social, que es fomento de concordia: "edent pauperes et saturabuntur..." (Ps. 21 (22, 27)). [50].

c) La Eucaristía, precedida de la catequesis apostólica y acompañada de la oración pública, principio de unión de la comunidad apostólica de Jerusalén, modelo de sociedad cristiana (Act. 2, 42-47). [51].

d) Primeros indicios de discordia social en una comunidad cristiana: la iglesia de Corinto. La Eucaristía "dignamente" celebrada y recibida, medio de restauración de la paz, propuesto por el Apóstol (I Cor. 11, 17-34). [52].

e) La Eucaristía, formadora de la conciencia social cristiana, traducida en caridad afectiva y efectiva, privada y organizada a través de la historia de la Iglesia. [53].

f) La Eucaristía, aglutinante de las clases sociales en la Edad Media: "Manducat dominum pauper, servus et humilis." Antídoto eficaz contra la "lucha de clases". [54].

g) Importancia de la Eucaristía en la "institución" de los principales testamentos pacificadores del mundo medieval: consagración y coronación de los Papas, de los emperadores y de los reyes ("ut regibus et principibus christianis pacem et veram concordiam donare digneris"); en la investidura del nuevo "caballero". [55].

h) Eucaristía y paz social en los teólogos, escritores espirituales y literatos del catolicismo. [56].

i) Educación del sentido popular de "hermandad" a través de las prácticas de devoción eucarística: cofradías eucarísticas; procesiones del

Corpus, especialmente en España; folklore eucarístico; participación colectiva en la administración del santo Viático, etc. [57.

j) La paz social en la doctrina de los Sumos Pontífices contemporáneos: "Opus iustitiae pax". La verdadera y sólida piedad eucarística, exigencia de la justicia y de la paz social. [58.

k) Estudio analítico de las causas de inquietud social contemporánea en sus aspectos psicológico, económico, jurídico y religioso. Valor simbólico, educativo y eficiente de la Eucaristía en la restauración de la concordia social cristiana. La Eucaristía, modelo, estímulo y exigencia de humildad; moderadora del afán de bienes temporales e invitación al desprendimiento de los mismos; valorizadora sobrenatural del dolor, austeridad y sacrificios del hombre asociado a la oblación eucarística de Jesucristo-Víctima; elevadora del concepto social de solidaridad humana en la atmósfera religiosa de participación en la vida divina por la gracia, que nos hace hijos de un mismo Dios y herederos de un mismo cielo. [59.

La Eucaristía y la paz internacional

I. Puntos fundamentales de la paz internacional según el derecho de gentes. [60.

II. Influencia del dogma y del culto eucarísticos en la formación de la conciencia de armonía internacional. [61.

Sugerencias de estudios particulares.

a) Perspectivas de universalidad en función del sacrificio eucarístico, típica o literalmente prenunciado en algunos textos del Antiguo Testamento (cfr. Ps. 21 (22), 27-29; Malach. 1, 11, etc.). [62.

b) Reflejos de la doctrina teológica del Cuerpo Místico de Cristo (intimamente relacionado con la Eucaristía) en la conciencia práctica de solidaridad internacional desde los primeros tiempos de la Iglesia: "non est iudaeus, neque graecus..." (cfr. Gal. 3, 28; 1 Cor. 12. 13; Rom. 10, 12, etc.). [63.

c) Misión pacificadora de la Eucaristía en la evangelización de los pueblos. [64.

d) Influencia de la doctrina y liturgia eucarísticas en la preparación del sentido supranacional y universalista de la "cristiandad" del Medioevo. [65.

e) La Providencia asignó a la "devoción" a la Eucaristía (que brotó en la Iglesia, durante el siglo XII-XIII, de las mismas raíces de la "devotio moderna") la misión pacificadora de las nacionalidades incipientes, cuando empezaba a desmoronarse la unión del mundo medieval (s. XIII). [66.

f) Eucaristía y paz a través de los escritos de los grandes teólogos, juristas y literatos del catolicismo en la Edad Moderna. [67.

g) Las guerras de religión, efecto del Movimiento de Protesta (precedido de la negligencia práctica de la Eucaristía y seguido de la negación teórica de la misma), quiebra definitiva de la paz y concordia entre los príncipes cristianos. [68].

h) La Eucaristía, principio de restauración de la unidad cristiana en la Contraprotesta. Enseñanzas y normas del concilio de Trento, y su actuación a través de los grandes artífices de la Reforma católica. [69].

i) Las crisis revolucionarias, el individualismo, las corrientes nacionalistas anticristianas y agresivas de estructura ya proletaria, ya imperialista, y, en definitiva, la negación práctica del valor de la persona humana, última fase del proceso de desintegración internacional iniciado por el Movimiento de Protesta.

El Espíritu Santo, en la Iglesia de Cristo, señala e impulsa el proceso inverso de reafirmación del sentido universal y pacificador de la unión entre todos los pueblos. Manifestaciones concretas de esta dirección del Espíritu Santo: la devoción al Corazón de Jesús, el esplendor del dogma y culto marianos, el amor y devoción al Vicario de Cristo y a la Iglesia, brotes inmediatos de la "Caritas", raíz y esencia del cristianismo. La Eucaristía, sacrificio y sacramento del amor-caridad. [70].

j) Los grandes maestros y apóstoles de la paz internacional cristiana en el siglo XX: el Beato Pío X, Sus Santidades Benedicto XV, Pío XI y Pío XII. [71].

k) Los Congresos Eucarísticos Internacionales, símbolo e instrumento de irradiación de la paz internacional, fundada en la unión de caridad teológica, entre todos los pueblos: "Ubi caritas et amor, Deus ibi est; *Congregavit nos in unum Christi amor.*" [72].

La Eucaristía y la paz eclesial

I. Realidad indefectible y esencia mística y jurídica del don de la unidad y la paz otorgado por Cristo a su Iglesia. [73].

II. La Eucaristía, signo, causa y garantía de la unidad y paz de la Iglesia. [74].

Sugerencias de estudios particulares.

a) La Unidad religiosa del pueblo de Dios en el Antiguo Testamento, reforzada por la ley de unidad de templo y de culto sacrificial, imagen de la unidad del futuro reino mesiánico, la Iglesia de Jesucristo. [75].

b) La paz y la unidad ("Pacem relinquo vobis...", Ioh. 14, 27; *Ut sint unum*, Ioh. 17, 22; cfr. Ioh. 17, 11, 20-23), herencia de Cristo a la Iglesia e intención primaria de su inmolación redentora en el Calvario y en el cenáculo. Ambiente eucarístico de los capítulos 13-17 del Evangelio según San Juan. [76].

c) La "inmanencia" mutua de Cristo en el cristiano y del cristiano en Cristo ("in me manet et ego in illo", Ioh. 6, 56), efecto propio de la comunión sacrificial eucarística y razón de la unidad de la "Vid mística" de la Iglesia (Ioh. 15, 1 ss.) en la teología del Evangelio de San Juan. [77.

d) La unidad de Eucaristía, Sacramento de la "comunión" de todos con el mismo Cristo, causa de la unidad del Cuerpo Místico en la doctrina de San Pablo (cfr. 1 Cor. 10, 16-17). [78.

e) Síntesis trascendente de la teología de la paz eclesiástica en la Carta a los Efesios: la Sangre de Jesucristo-Víctima, reconciliación de las enemistades, causa y evangelio de la paz, vínculo de armónica cohesión del templo místico de la Iglesia en orden a la definitiva unión sobrenatural de los hombres en la familia de un solo Padre, un solo Redentor y un solo Espíritu (Eph. 2, 11-12; cfr. los textos paralelos, especialmente Col. 1, 20); Perpetuación activa del sacrificio pacificador de la Sangre de Cristo hasta el fin de los tiempos en la Eucaristía (1 Cor. 11, 23-27). [79.

f) "O vinculum caritatis, o signum unitatis!" (Aug., *In Ioh.* 26, 13); La Eucaristía: a) *causa eficiente*, y b) *signo manifestativo* de la unidad eclesiástica, o común unión de las comunidades, y por tanto de la paz, durante los siete primeros siglos de la Iglesia, así en Oriente como en Occidente: [80.

1. En la doctrina de los Santos Padres. [81.
2. En los libros y textos litúrgicos. [82.
3. En las colecciones dogmáticas y jurídicas de la Iglesia antigua. [83.
4. En la literatura histórica y hagiográfica. Apócrifos y literatura popular. [84.
5. En las costumbres del pueblo cristiano. [85.

g) La Eucaristía, sacramento de la unidad de la Iglesia en Santo Tomás de Aquino y en los teólogos posteriores. [86.

h) La paz de la Iglesia y la Eucaristía en la literatura cristiana de la Edad Moderna y en el arte. [87.

i) El pecado contra la paz de la Iglesia: la herejía y el cisma, y su relación en la historia con la decadencia o abandono de la doctrina y culto eucarístico entre los disidentes. [88.

j) La persistencia del sacerdocio y de la Eucaristía en las iglesias separadas de Oriente; peculiaridades de su doctrina y piedad eucarística. Estudio de las causas que les impiden el fruto eucarístico de la unidad y paz en la Iglesia católica y sugerencias conducentes a la desaparición de las mismas. [89.

k) La Eucaristía, anhelo y esperanza del gran retorno de los disidentes a la verdadera Iglesia. La caridad iluminada por la fe, máximo

don del Espíritu Santo y esencia de la paz eclesiástica. La Eucaristía, *sacramento de la caridad* y principio vital de la Iglesia (*"velut anima Ecclesiae"*, León XIII, enc. *"Mirae caritatis"*, Acta Leonis XIII, 22 [1903] 130). Llamamientos de la Iglesia a la unidad en la caridad por la Eucaristía, desde el concilio de Trento hasta nuestros días: textos y actos. Los Congresos Eucarísticos. La Eucaristía, *misterio de fe*. Íntima relación entre la Eucaristía y el Magisterio jerárquico, que es el Evangelio de Cristo y palabra de Dios viviente en su Iglesia. Ineficacia esencial de todo movimiento ecumenista cristiano sin Eucaristía. [90].

FILIPINAS

Primera despedida solemne de misioneros filipinos. — Filipinas desde los primeros tiempos de su evangelización ha sido centro de irradiación de la fe por todo el Extremo Oriente; pero hasta ahora eran los misioneros de España y de otras naciones los que de aquí partían a China, Japon Formosa e Indochina. Hoy, a los cinco años de conseguida su independencia, Filipinas comienza a enviar a misiones a sus propios hijos. Ya dimos cuenta en nuestro número de Noviembre de 1951 (vol. XXV, pág. 734) del P. Antonio Felices, O.P., filipino, que lleva más de un año misionando en Haiphong, Vietnam, Indochina; mas la primera misión de sacerdotes filipinos que ha salido de Manila con solemnidad, ha sido la de los PP. Fernando de Pedro y Manuel Villaruz, ambos de la Sociedad del Verbo Divino.

El P. Fernando es natural de Laoag, Ilocos Norte, donde nació el 13 de Mayo de 1917; hizo la carrera eclesiástica en el Seminario de Vigan y allí fué ordenado el 28 de Febrero de 1942. Después de cuatro años de ministerio en su diócesis entró en el noviciado de "Christ the King", Quezon City; ha sido capellán de Balara y Homesite, al mismo tiempo que ha trabajado en "Mission Seminary" de S.V.D. como Prefecto de los seminaristas menores, profesor y director de coro, hasta que fué destinado a la misión de la isla de Timor cerca de Flores en la Indonesia.

El P. Villaruz nació en Pilar, Abra, el día de Año Nuevo de 1920, y fué de los primeros estudiantes que entraron en el Seminario de "Christ the King", abierto por los Padres del Verbo Divino en 1934; fué admitido al noviciado en 1939 y ordenado en 9 de Junio de 1946; ha estado trabajando en los ministerios de Mindoro hasta su nombramiento de misionero con destino a la isla de Flores.

En la tarde del domingo, 25 de Noviembre de 1951 fué la solemne despedida de ambos misioneros: a las 3:45, parada de automóviles para conducirlos del Seminario de "Christ the King" a la parroquia del Espíritu Santo, formándose al llegar una procesión presidida por el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila D. Gabriel M. Reyes, para introducir a los misioneros en la iglesia; en ella cuatro Padres del Verbo Divino en oficio de Diáconos

leyeron solemnemente cada uno una perícope de cada evangelio, alusiva a la misión de los apóstoles; siguió la exposición y bendición del Santísimo Sacramento oficiada por el Sr. Arzobispo, asistido del M.R.P. Herman Kondring, S.V.D., Provincial, como Diácono, y del R.P. Jorge Pude, S.V.D., Profesor del Seminario Archidiocesano de Vigan, como Subdiácono; el Excmo. Sr. Dr. D. Juan C. Sison, Obispo Auxiliar del Arzobispado de Vigan, pronunció un fervoroso sermón; el Excmo. y Revmo. Sr. Arzobispo de Manila bendijo los crucifijos y se los entregó a los misioneros, los cuales, tras una procesión dentro de la iglesia, bendijeron al pueblo, dándose con esto por terminada la ceremonia.

Con este motivo los Padres del Verbo Divino han publicado un folleto recordatorio, magníficamente presentado, dedicado con sincero amor a la Católica España, que nos ha dado a los filipinos "Nuestra Católica Fe, Nuestra Católica Patria, Nuestra Cristiana Civilización, Nuestra Cristiana Tradición, Nuestra Misional Vocación". En él dan una idea sucinta de la vida exuberante de la Sociedad del Verbo Divino, ilustrándola con profusión de grabados. Nuestra enhorabuena a tan benemérita Sociedad y a sus dos primeros misioneros filipinos.

Es curioso notar que cuando los sacerdotes filipinos comienzan sus misiones al exterior, las religiosas filipinas cuentan ya con casi un siglo de tradición misionera. En 1859 salió para la Santa Infancia de Foochow, China, Sor Ana Mateo del Sagrado Corazón, religiosa dominica del Beaterio de Santa Catalina, nacida en Sampaloc, Manila, de Telesforo Mateo español y de Dña. María David filipina: con ella fueron otras dos religiosas del mismo Beaterio, filipinas puras, Sor Pascuala Birón de la Madre de Dios y otra que los documentos llaman Sor Dionisia: ésta se volvió a Manila tres años después; Sor Ana murió en Foochow el 14 de enero de 1881; y Sor Pascuala perseveró en aquella Santa Infancia hasta el fin de su vida, que fué el 30 de Mayo de 1912. A la primera misión siguieron otras procedentes del mismo Beaterio hasta que en 1934 se formó con religiosas filipinas y españolas la Congregación de Religiosas Misioneras de Santo Domingo con su Casa Madre en el Dormitorio de Santa Catalina, Forbes, Manila; sus Noviciados en Santa Rita, Pampanga; Avila, España; y Matsuyama, Japón; y otras Casas en Filipinas, España, Portugal, China, Formosa, Japón y Texas—U.S.A. En la víspera de la Inmaculada, 7 de Diciembre de 1951, ha salido de Manila para Japón la misión filipina más reciente, formada por las M.M. Sor. Cecilia Cabrera, O.P., de Tariac, Tarlac, y Sor Coronación Gosioco, O.P., de Manila.

Quiera Dios que este movimiento misionero de Filipinas, antiguo en las religiosas y nuevo en los sacerdotes, vaya creciendo de día en día hasta el fin de los siglos.

Primer Vicario General Castrense.—El día de la Patrona de Filipinas, la Inmaculada Concepción, de 1951, la Santa Sede creó un Vicariato Castrense en Filipinas, integrado por un Vicario General Castrense, un Capellán Jefe y Capellanes Militares, para atender a la asistencia espiritual de las fuerzas de tierra, mar y aire. Por primer Vicario General Castrense fué instalado el día 10 de Diciembre en el campamento Murphy el Excmo. Sr. Dr. D. Rufino J. Santos, Obispo Administrador Apostólico de Lipa. Ofició en las ceremonias el Nuncio de Su Santidad en Filipinas, Excmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Egidio Vagnozzi, y estuvieron presentes SS. EE. el Arzobispo de Manila Msgr. Gabriel M. Reyes, D.D., y su Auxiliar Msgr. Vicente P. Reyes, D.D.; Msgr. Polledrini, P.D., Secretario de la Nunciatura; el Jefe del Estado Mayor de las fuerzas armadas, Sr. Calixto Duque, y otros oficiales y capellanes del ejército. Después de instalado Msgr. Santos nombró su Vicario al Comandante y Capellán Jefe en Filipinas R. P. Nicolás Ortega. Enhorabuena.

VISITA DEL P. PEYTON A FILIPINAS. — El R. P. Patricio J. Peyton, de la Congregación de la Santa Cruz, C.S.C., es el Director Internacional de la Cruzada del Rosario en Familia. Cuando hacía la carrera eclesiástica prometió a la Virgen dedicar toda su vida a propagar el rezo del Rosario en familia si la Virgen le curaba la fiebre ética, que padecía, y si alcanzaba ser sacerdote. Conseguido el favor, comenzó el P. Peyton a cumplir su promesa en 1942, usando todos los medios de propaganda, principalmente el radio. Fundó el Teatro de Familia en 1947 y últimamente ha hecho servir a sus piadosos intentos la televisión. Así ha logrado adscribir hasta cuatro millones de personas al Rosario en Familia en Canadá, Alaska, Inglaterra y Estados Unidos. Ahora viene de hacer un recorrido misional en Australia, donde ha obtenido felices resultados. De vuelta para América ha querido hacer una visita a Filipinas por primera vez, y se encuentra con su obra del Rosario en Familia y su Teatro de Familia perfectamente organizados desde el 1 de Octubre de 1949, gracias a la iniciativa de S.E. Msgr. Rufino Santos, entonces Vicario General de la Archidiócesis de Manila, y del R. P. Francisco Muñoz, O.P., Director de la Cruzada del Santo Rosario, acogida favorablemente por las Parroquias, Corporaciones religiosas, Acción Católica, Organizaciones, Universidades y Colegios. Todos los días de 9 a 10 de la noche se radia la Hora del Rosario por la estación DZPI, turnando en la dirección del Rosario las familias y organizaciones que se ofrecen, sin que un solo día se haya dejado de tener esa hora, en la cual con el rezo del Rosario entran también cánticos y disertaciones oportunas de personas competentes. Una vez por semana se radia así mismo el Teatro de Familia con interesante repertorio. De esta manera se sostiene y fomenta el rezo del Rosario en familia en este “pueblo amante de María”, donde es antiquísima la costumbre y donde es ordinario hoy día ver los domingos a los hombres

oir misa repasando devotamente entre sus dedos las cuentas de su rosario.

En su breve estancia el P. Peyton no ha podido hacer aquí como en Melbourne, Australia, el 9 de Diciembre la manifestación al aire libre, del Rosario rezado a la vez por 80,000 personas con ayuda de 65 amplificadores, y representado después en el campo por cadetes que formaban la cruz y por 2,208 niñas que formaban los cinco padrenuestros y las cincuenta avemarías con su cadena; todas las niñas vestían de blanco con manto rojo las del padrenuestro y con manto azul las del avemaría.

Aquí llegó el sábado, 15 de Diciembre, por la tarde, bien recibido en el "Manila International Airport" por nutridas delegaciones de parroquias, escuelas y organizaciones católicas, acompañadas de la Banda de AFP. Los cadetes de "Araneta Institute of Agriculture" hicieron la guardia de honor en la recepción dada en el mismo aeropuerto y radiada por los servicios combinados de MBC y PBC. Una parada de automóviles encabezada por una escolta de motocicletos del "Lucky 13 Club" condujo al P. Peyton a su hospedaje de U.S.T. acompañándole SS. EE. Msgr. Alejandro Olalia, Obispo de Tuguegarao, y Msgr. Juan Sison, Obispo Auxiliar del Arzobispado de Nueva Segovia, y el Rector Magnífico de la Universidad M.R.P. Fr. Angel de Blás, O.P. El primer acto fué una visita a la milagrosa imagen de la Virgen del Rosario, cantando en coro la Salve al Seminario Central y diciendo la oración el venerado huésped. De 9 a 10 de la noche se tuvo en el Conservatorio de Música de la Universidad la hora del Rosario radiada a control remoto por la estación DZPI: habló con sencillez y emoción el P. Peyton sobre el Rosario en Familia; y además de los Obispos mencionados, asistió el Excmo. Msgr. Rufino Santos, Obispo Administrador Ap. de Lipa.

El domingo, día 16, a las diez de la mañana, se exhibió en el auditorio de Far Eastern University la novísima película rosariana "That I may see". Por la tarde, a la cinco, convocación general en el gimnasio de U.S.T. con exposición de S.D.M. rezo del Rosario por Msgr. Vicente Fernández, Presidente del Comité Archidiocesano de Holy Rosary Crusade; Letanía de la Virgen por el R. P. Antonio Piñon, O.P., miembro del Comité; Oración por la Paz, por el Senador Lorenzo Tañada; discurso del P. Peyton; y bendición, por Msgr. Rufino Santos. Estuvieron también presentes SS. EE. Msgr. Mariano Madriaga, Obispo de Lingayen, Msgr. Alejandro Olalia, Msgr. Vicente P. Reyes, Auxiliar de Manila y Msgr. Juan Sison. A la Hora del Rosario, 9:00 P.M., en la estación de DZPI, se radió un drama titulado "The Rosary Padre", presentado por la organización *Dramatic Philippines* en honor del P. Peyton. Después le obsequió con una cena el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila Msgr. Gabriel M. Reyes, asistiendo como invitados miembros

de ambos cleros y personajes seculares más significados en la Cruzada del Rosario.

El lunes, al mediodía fué honrado el P. Peyton con un banquete en el Domicilio Social de la Liga de Damas Católicas, asistiendo delegaciones de parroquias, escuelas y organizaciones católicas y pronunciándose interesantes discursos. En lugar de la emisión ordinaria del Teatro de Familia, 8 a 8:30 p.m., la estación DZPI difundió una entrevista del P. Peyton con la prensa. El discurso de despedida se había emitido a las 6:30 p.m. por DZST—la Voz de Filipinas Católica.

El P. Peyton no tiene más que una palabra, pero conmovedora, la, palabra del amor a la Virgen, Reina de la Paz, por el Rosario rezado en Familia.

BIBLIOGRAFIA

S. THOMAE AQUINATIS.—IN LIBRUM BEATI DIONYSII DE DIVINIS NOMINIBUS EXPOSITIO, cura Ceslai Pera, O.P.—In 4 m. 1950, pag. LJV—432.—Casa Editrice **Marietti**—Vía Legnano, 23—Torino.

Las relaciones con la divinidad interesan siempre al espíritu humano, aún al de aquellos que niegan a Dios y que en vano tratan de explicar sin El los misterios con que tropiezan a cada paso. Por eso es de perpetua actualidad este libro del célebre Dionisio que tanto influjo tuvo en los teólogos de la edad media. El texto y la exposición de Santo Tomás, al explicarnos los nombres de Dios, nos ponen de manifiesto los atributos divinos y su comunicación a las criaturas. Con especial cuidado se trata de resolver el problema del mal, que tanto agita a los pensadores.

Esta edición de **Marietti** lleva consigo muchos adminículos para mejor inteligencia del texto y de la doctrina. Después del prólogo del P. Pera sigue una introducción histórica del Presbítero Pedro Caramello, que nos relata las vicisitudes por que pasaron las obras del supuesto Areopagita desde San Gregorio Magno hasta el comentario de Santo Tomás. El Profesor Carlos Mazzantini nos da luego una magistral sinopsis de la doctrina dionisiana. El editor P. Pera expone las varias ediciones y los diferentes manuscritos del libro de Dionisio y las lecciones varias y correcciones de la exposición.

Al lado de la traducción latina se coloca el texto griego del Areopagita, innovación muy laudable, y al fin de cada una de las 64 lecciones de Santo Tomás añade el P. Pera sus observaciones textuales e históricas, que, aunque no todas sean aceptables, ayudan no poco a conocer el origen de la doctrina.

Como Apéndice a la obra viene al fin la traducción latina hecha por Moerbeka del libro de Proclo "De malorum subsistentia", que iba siendo ya raro.

Una tabla del uso que hace Santo Tomás del libro "de Divinis Nominibus" en las Cuestiones Disputadas, Quodlibetos, Suma Contra Gentes y Suma Teológica, se debe al Presbítero Pedro Caramello.

Siete índices coronan esta obra, la cual recomendamos a todos los estudiosos.

J. O.

DOCTRINA CRISTIANA, en letra y lengua china, primer libro impreso en Filipinas, en 1593,—Facsimil del ejemplar existente en la Biblioteca Vaticana, con un Ensayo Histórico-bibliográfico por Fr. J. Gayo Aragón, O.P., y Observaciones Filológicas y Traducción Española de Fr. Antonio Domínguez.—Un tomo en 4 menor de 120 páginas más 31 hojas escritas por ambos lados en caracteres chinos y otras tantas con

la correspondiente traducción española.—Imprenta de Santo Tomás, Manila, 1951.

Buena contribución a la Semana del Libro, celebrada en Manila del 24 al 30 de Noviembre de 1951, ha hecho la Imprenta de Santo Tomás, primera de Filipinas, con la publicación de este facsímil del que puede considerarse como su primer libro.

El facsímil en cuestión comienza en la última página y va de derecha a izquierda. Contiene la señal de la cruz, las oraciones, los artículos de la fe, los mandamientos de Dios y de la Iglesia, los sacramentos, las obras de misericordia, los pecados capitales y la confesión general, en la cual se intercala el nombre de Santo Domingo. Sigue luego el catecismo en cuarenta preguntas, que explican el Credo. Una segunda parte de la Doctrina Cristiana es una explicación detenida de los misterios del Rosario con el ofrecimiento de cada misterio.

La portada en español dice así: "Doctrina Cristiana en letra y lengua China, compuesta por los padres ministros de los Sangleyes, de la Orden de Santo Domingo." Escudo lisado de la Orden de Predicadores con esta letra alrededor: "Mihi autem absit gloriari nisi in cruce Domini Nostri Iesu Cristi, Ad Gal. 6", con algunas abreviaturas. Al pie: "Con licencia, por Keng yong, china, en el parian de Manila." La impresión, tanto de la portada como de la Doctrina, es xilográfica.

En su erudito ensayo histórico-bibliográfico el R. P. Jesús Gayo, O.P., explica con abundancia de documentos, algunos antes inéditos, cada frase de la portada, llegando a la conclusión, que nos parece definitiva, de que el libro en chino fué redactado por el P. Miguel de Benavides, luego Arzobispo de Manila y fundador de la Universidad de Santo Tomás; perfeccionado por el P. Juan Cobo, primer embajador al Japón; y hecho imprimir por el P. Domingo de Nieva en 1593.

Según nos explica el R. P. Antonio Domínguez, O.P., que ha estado bastantes años en china y domina el mandarín y los caracteres, el dialecto usado en la Doctrina es el de Amoy, de donde suelen venir los chinos de Manila. De los términos cristianos se pone la trascripción fonética en uso aquí todavía.

Es el presente un libro que no debe faltar en ninguna biblioteca pública o particular de Filipinas ni en las manos de los interesados en estudios histórico-lingüísticos y menos en las manos de los cristianos chinos.

J. O.

For quality PRINTING

of

- ★ LETTERHEADS
- ★ INVITATIONS
- ★ RECEIPTS
- ★ PROGRAMS
- ★ BOOKS

Consult us

H. S. T. Press

PRINTERS & BOOKBINDERS



P. Noval corner España, Manila
Tel. 2-99-57